



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Responsabilidad Civil por Daño Ambiental en la Comunidad Andina de Naciones

Luis Guillermo Mesa García

Estudiante de Maestría de Medio Ambiente y Desarrollo

Facultad de Minas

Director: Carlos Zárate Yepes Magister en Derecho Procesal

Universidad Nacional de Colombia

Facultad Minas

Departamento Geociencias

Medellín, Colombia

2021

Declaración de obra original

Yo declaro lo siguiente:

He leído el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional.

«Reglamento sobre propiedad intelectual» y la Normatividad Nacional relacionada al respeto de los derechos de autor. Esta disertación representa mi trabajo original, excepto donde he reconocido las ideas, las palabras, o materiales de otros autores.

Cuando se han presentado ideas o palabras de otros autores en esta disertación, he realizado su respectivo reconocimiento aplicando correctamente los esquemas de citas y referencias bibliográficas en el estilo requerido.

He obtenido el permiso del autor o editor para incluir cualquier material con derechos de autor (por ejemplo, tablas, figuras, instrumentos de encuesta o grandes porciones de texto).

Por último, he sometido esta disertación a la herramienta de integridad académica, definida por la universidad.

Luis Guillermo Mesa García

C.C. 70.032.938

Fecha 01/05/2021

Responsabilidad Civil por Daño Ambiental en la Comunidad Andina de Naciones

1. Resumen

La creación de Comunidad Andina de Naciones (CAN) en principio estaba direccionada a la integración económica de la subregión americana de los países que conforman la cordillera de los Andes, sin embargo, por la importancia ambiental de este ecosistema megadiverso, paulatinamente, los países miembros viraron sus objetivos en torno al desarrollo sostenible. Este paso estuvo influenciado por las Conferencias de Estocolmo (1972) y Río de Janeiro (1992). La investigación aborda: i. La constitucionalidad ambiental de la CAN; ii. Las instituciones ambientales de la CAN; y, por último, iii. El daño ambiental. Se encuentra que, a pesar de lo anterior, aún existen problemas para abordar los aspectos del daño y la responsabilidad ambiental, así mismo, el actual Tribunal de Justicia de la CAN no cuenta con la competencia para conocer eventuales situaciones que conlleven un daño en los recursos naturales. Se propone finalmente la creación de un Tribunal de Justicia Ambiental Subregional Andino.

Palabras clave: Comunidad Andina de Naciones. Biodiversidad. Daño ambiental consecutivo. Principio de prevención. Daño ambiental puro. Recursos naturales. Responsabilidad ambiental.

Civil Liability for Environmental Damage in the Andean Community

Abstract

The Andean Community of Nations -CAN in its Spanish acronym- was established in principle with the aim of advancing the economic integration of the American subregion of the countries that are part of the Andes Mountain range, however, due to the environmental importance of this megadiverse ecosystem, gradually, the member countries have turned their objectives towards sustainable development. This step was influenced by the Stockholm (1972) and Rio de Janeiro (1992) conferences. This research addresses the following: i. The environmental constitution of the Andean Community; ii. The Andean Community environmental institutions; and finally, iii. Environmental damage. It is found that despite the aforementioned, there are still issues to tackle the aspects of damage and environmental responsibility, likewise, the current Court of Justice of the Andean Community does not have the competence to hear eventual situations that entail damage to natural resources. Finally, the creation of an Andean Subregional Environmental Court of Justice is proposed.

Keywords: Andean Community -CAN in its Spanish acronym-, Biodiversity, consequential environmental damage, , prevention principle, pure environmental damage, natural resources, environmental responsibility.

Contenido

1. Resumen	III
2. Introducción	VI
3. Antecedentes.....	XV
3.1 Inicios de la CAN.....	XV
4. Constitucionalidad Ambiental en los Países de la CAN.....	XX
4.1 Bolivia	XXII
4.2 Colombia	XXIV
4.3 Ecuador.....	XXVII
4.4 Perú.....	XXIX
5. Instituciones Ambientales de la CAN	XXXII
5.1 Decisiones Ambientales de la CAN	XXXIV
5.2 Deuda externa y Desarrollo.....	XXXVII
6. Daño Ambiental	XXXIX
6.1 Principios de la responsabilidad ambiental	XLIV
6.2 Riesgo y vulnerabilidad de la región andina	XLVI
6.3 Responsabilidad por daño ambiental en la CAN.....	LV
6.3.1 Obligación de reparar en el ordenamiento de los países andinos.....	LVIII
6.3.2 Instrumentos internacionales de responsabilidad ambiental suscritos por los países miembros de la CAN	LIX
7. Conclusiones y recomendaciones	LXXIV
8. Referencias	LXXVII

2. Introducción

La Comunidad Andina de Naciones -CAN- creada por medio del Acuerdo de Cartagena¹ del 26 de mayo de 1969, marcó el inicio de un proceso de integración subregional andino entre países que tienen como característica común la unión biogeográfica e interdependiente con el ecosistema de la cordillera andina². Uno de los aspectos que hace atractiva esta integración es el componente ambiental referido a los recursos naturales, la variabilidad de los ecosistemas y la diversidad cultural. Aunque, inicialmente, los objetivos del acuerdo de Cartagena no eran ambientales si no de carácter comercial y económico.

Con el devenir del tiempo, las nuevas dinámicas de los mercados y la aparición de una conciencia crítica sobre las crisis ambientales presagiadas y debatidas en la gran primera cumbre ambiental sobre el medio humano (Cumbre de la Tierra de Estocolmo, 1972) se fueron incorporando otros temas de regulación ambiental acordes a las nuevas realidades y necesidades en el contexto de una economía global de mercados a través de diferentes decisiones comunitarias. Estos temas hacen referencia a la gestión integral del recurso hídrico; la estrategia andina para la prevención y atención de desastres; medidas de adaptación al cambio climático; decisiones comunes del convenio sobre biodiversidad; creación del sistema andino José Celestino Mutis sobre agricultura; seguridad alimentaria y

¹ El Acuerdo de Cartagena es un instrumento jurídico subregional Andino. Tiene como finalidad la integración comercial y el desarrollo de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Hicieron parte de este acuerdo Chile y Venezuela, pero, se retiraron en 1976 y 2011, respectivamente.

² La región de la CAN ocupa la parte noroccidental del continente Suramericano con los siguientes límites: hacia el Oeste, con el Océano Pacífico a lo largo de las costas de Perú, Ecuador y Colombia y con el Istmo de Panamá; hacia el Norte con el mar Caribe, en territorio colombiano; al Este con las grandes cuencas del Río Orinoco y el Río Catatumbo en Venezuela y el Río Amazonas en Brasil; hacia el Sur con la cuenca del Río de la Plata en Paraguay y Argentina, con Chile en la Cordillera de los Andes. Recuperado de: https://www.iri.edu.ar/images/Documentos/CENSUD/boletines/21/estrategia_andina_recursos_hidricos.pdf (2021)

conservación del ambiente, entre otras decisiones.

En la cumbre ambiental sobre el medio humano (1972), concluyó de acuerdo con Biasco (2002) citado en (Villa, 2013, p.134) que:

- Se aprobó la Declaración sobre el Medio Humano, más conocida como Declaración de Estocolmo.
- Se adoptó un Plan de Acción para el medio ambiente, compuesto de 109 declaraciones relativas a los diversos sectores de actuación, y elaboradas entorno a tres ejes fundamentales: evaluación de los problemas, medidas de gestión, y medidas de apoyo.
- Se estableció un “plan vigía”, basado en el análisis, la investigación, la vigilancia, el intercambio de información y la cooperación internacional.
- Se identificaron problemas de gestión ambiental que debían ser abordados, y criterios generales aplicables a la contaminación en general, las sustancias tóxicas y peligrosas, la limitación del ruido, la contaminación alimentaria, y la protección del medio marino.
- Como medidas de apoyo se establecieron: La promoción de la información, la educación ambiental, la formación de especialistas, y la creación de las instituciones internacionales destinadas a cumplir el programa.
- En el plano institucional, como consecuencia de la Declaración de Estocolmo, se estableció el Programa de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente (PNUMA), mediante la R.2997 (XXVII) adoptada por la Asamblea General de la ONU el 15 de diciembre de 1972, organismo dirigido por un Consejo de Administración compuesto por 58 Estados, un secretariado y el director ejecutivo, cuyo cometido es orientar y actuar como instrumento catalizador para el desarrollo de programas de cooperación internacional en materia ambiental. A partir de ese momento se inició una serie de actividades sistemáticas de orden científico, legislativo, y de cooperación internacional para

enfrentar el tema de la contaminación ambiental. (Biasco, 2002)

Igualmente, tras la creación del Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM) y su programa BIOCAN, se expidieron decisiones sobre la creación del Comité Andino sobre Recursos Genéticos³ y otras sobre control de plaguicidas químicos en la agricultura, entre otros. Los objetivos del Acuerdo de Cartagena tuvieron un enfoque económico, pero este se transformó siendo transversalizado por el componente ambiental a través de diferentes decisiones puesto que los nuevos retos ambientales no son ajenos a la conservación, preservación y prevención del daño ambiental en los recursos naturales necesarios para el desarrollo.

En ese orden de ideas, el objetivo general de esta investigación es analizar los aspectos que hacen referencia a la materia ambiental en los diferentes instrumentos de la CAN, su relación con la responsabilidad por daño ambiental y su operatividad. Por lo tanto, la metodología de investigación es de tipo cualitativo y tiene un enfoque analítico-descriptiva que no requiere una medición numérica. Esta metodología permite interpretar la eficacia formal de las decisiones de la CAN, en cuanto a la prevención del daño ambiental y los aspectos de la responsabilidad civil de los estados miembros, consta en estudiar y procesar las regulaciones internasmateria ambiental convenidas por los países miembros regulatoria de las relaciones comerciales para dar cuenta de ¿Cuáles son las decisiones de la CAN en materia ambiental en cuanto a la prevención del daño ambiental? Y a su vez, si ¿La inexistencia de decisiones en materia de responsabilidad ambiental ha contribuido a la degradación del ecosistema andino?

Debido a la desigualdad estructural y multidimensional de los países la región, los miembros de la CAN tienen un desafío frente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS, 2015) porque se hace urgente la gestión política para su

³ El artículo tercero de la decisión 391 de la CAN sobre régimen común sobre acceso a los recursos genéticos, establece que el ámbito de aplicación los recursos genéticos de los cuales los países miembros sean países de origen, a sus productos derivados, a sus componentes intangibles, y a los recursos genéticos de las especies migratorias que por causas naturales se encuentren en el territorio de los países miembros. La decisión 345 aborda el régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales, y tiene por objeto, según su artículo 1.a. Reconocer y garantizar la protección de los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales mediante el otorgamiento de un certificado de obtentor; b. fomentar las actividades de investigación en el área Andina; c. Fomentar las actividades de transferencia de tecnología al interior de la subregión y fuera de ella.

cumplimiento y que, necesariamente involucra el medio ambiente. Urge de forma inmediata para superar las profundas grietas que generan la pobreza extrema, falta de vivienda digna, acceso a agua potable y saneamiento básico.

Las acciones encaminadas por los ODS procuran lograr el objetivo de bienestar social y calidad de vida. A lo sumo, para superar los problemas del subdesarrollo se debe tener un enfoque priorizado en múltiples dimensiones: económicas, sociales, políticas y ambientales. Respecto a la económica, es claro que los mayores esfuerzos de la CAN están dados en este campo porque fue inicialmente el objetivo de la creación de la organización en busca fundamentalmente de la competitividad, apertura de mercados y desarrollo que no era concebido en los términos del presente, desde el desarrollo sostenible que preconizó el informe de la Comisión Brundtland (1987) documento que marcó el derrotero sobre políticas públicas ambientales todos los países del mundo, informe adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así:

En su 14° período de sesiones, celebrado en Nairobi del 8 al 19 de junio de 1987, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente adoptó la decisión 14/14, de 16 de junio de 1987, titulada "Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo" y, entre otras cosas, resolvió transmitir a la Asamblea General el informe de la Comisión y el proyecto de resolución que figura en el anexo de la decisión, para su examen y aprobación por la Asamblea. (Naciones Unidas, 1987, párr. 2)

El crecimiento económico con perspectiva de sostenibilidad ambiental como concepto no estaba presente en las discusiones institucionales y políticas en el año 1969, cuando se creó la comunidad andina de naciones, el informe que adoptó la ONU aporta una solución a la dicotomía existente entre crecimiento económico y sostenibilidad ambiental porque define el desarrollo sostenible como “el desarrollo duradero es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (Naciones Unidas, 1987, p. 59).

Este nuevo planteamiento de “desarrollo sostenible” impuso el reto de trabajar en todas las dimensiones que buscan superar la desigualdad bajo objetivos renovados teniendo en cuenta, la sostenibilidad ambiental como eje estructurante del desarrollo. En este contexto,

es necesario y urgente implementar más decisiones andinas en procura de estos objetivos con estos nuevos enfoques. Si bien ya se han dado algunas intenciones no es suficiente debido al creciente deterioro de los recursos naturales Andinos, por eso, hay que plantear nuevas estrategias de carácter vinculantes para los estados miembros sobre protección, conservación y restauración de la gran riqueza biológica y paisajística de todo el territorio andino.

La biodiversidad⁴ es un elemento importante en el marco de una agenda subregional de integración económica y comercial porque constituye la base principal de los recursos de intercambio y el sustrato natural de los productos con valor agregado. Desde esta premisa, cabe señalar algunos elementos y datos de esta macro región andina: la importancia de los bosques y la riqueza hídrica. Dentro de toda la riqueza natural de la región andina, se encuentran los bosques andinos que representan, especialmente en Colombia, Venezuela, Ecuador y el piedemonte Oriental de los Andes en Perú. Es un sistema montañoso *sui generis* en la tierra, que, a *grosso modo*, prospera sobre un piedemonte bordeado por un océano y sobre el otro por la Cuenca Amazónica, con una biodiversidad que exhibe una historia reciente (en su integridad actual los Andes alcanzaron la presente elevación hace solo cinco millones de años) y que ha sido moldeada por la conformación de la cuenca amazónica, el aislamiento de Sur América, la conexión con el istmo de Panamá y la colisión de las placas del Pacífico en el Noroccidente del continente.

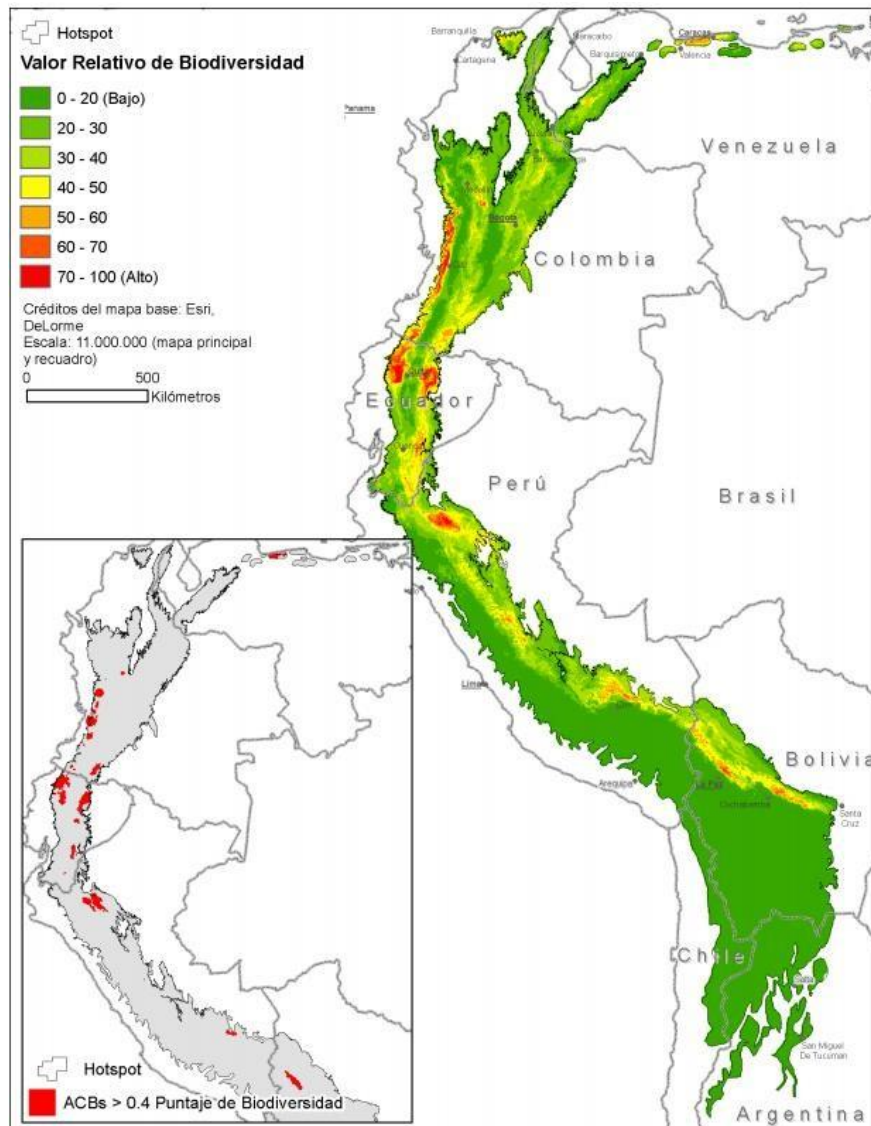
Ahora bien, los sistemas montañosos existen en todos los continentes, pero ninguno evidencia la complejidad histórica, la diversidad biológica de los Andes y su biota de los Bosques Andinos. Estos se identifican como ecosistemas boscosos de montaña con un rango de elevación que va de los 1.000 metros sobre el nivel del mar (msnm) a la línea superior del bosque. “Están caracterizados por su alta diversidad y endemismo y parte de su importancia radica en los servicios ecosistémicos que prestan, como el abastecimiento de

⁴ Por «diversidad biológica» se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres, marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

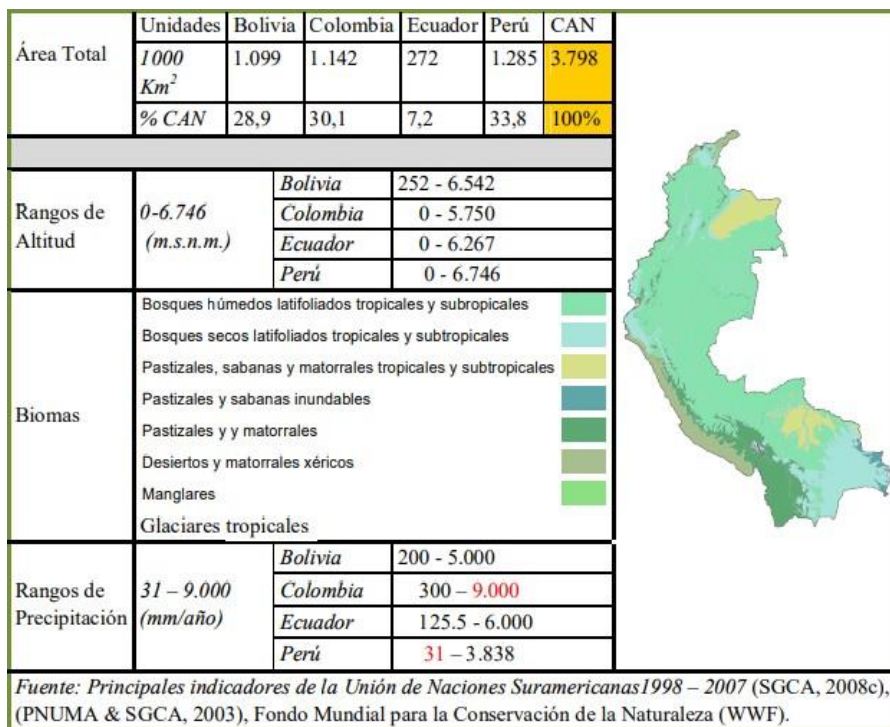
Recuperado de: https://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/Recurso_Gen%C3%A9ricos/Normativa/Ley_165_de_1994Adopta_el_Convenio_sobre_Diversidad_Biol%C3%B3gica.pdf (2021)

agua, la fertilidad de los suelos, el almacenamiento de carbono, entre otros.” (Quintero Vallejo, Benavides, Moreno, & González Caro, 2018, p.30).

A efectos de evidenciar lo anterior, siguientes mapas:



Critical Ecosystem Partnership Fund. (2015). *Valor relativo de biodiversidad en el hotspot de los Andes tropicales*. [Mapa]. Recuperado de: https://www.cepf.net/sites/default/files/tropicalandes_techsummary_sp.pdf



Instituto de Relaciones Internacionales. (2021). *Estrategia Andina de recursos hídricos*. [Mapa]. Recuperado de: https://www.iri.edu.ar/images/Documentos/CENSUD/boletines/21/estrategia_a_andina_recursos_hidricos.pdf

Las problemáticas actuales que viven los países andinos, según la organización Bosques Andinos son “los procesos de intervención antrópica han ejercido gran influencia en la aceleración o reducción del ritmo de deforestación y degradación de los bosques Andinos” (s.f., párr.3) de que deviene “la importancia y las dificultades de preservar los bosques nativos y, mediante el manejo forestal sostenible y la restauración de ecosistemas” (s.f., párr.3). Situación que obliga preguntar si ¿la CAN tiene una capacidad jurídica y operativa para enfrentar estas problemáticas ambientales?

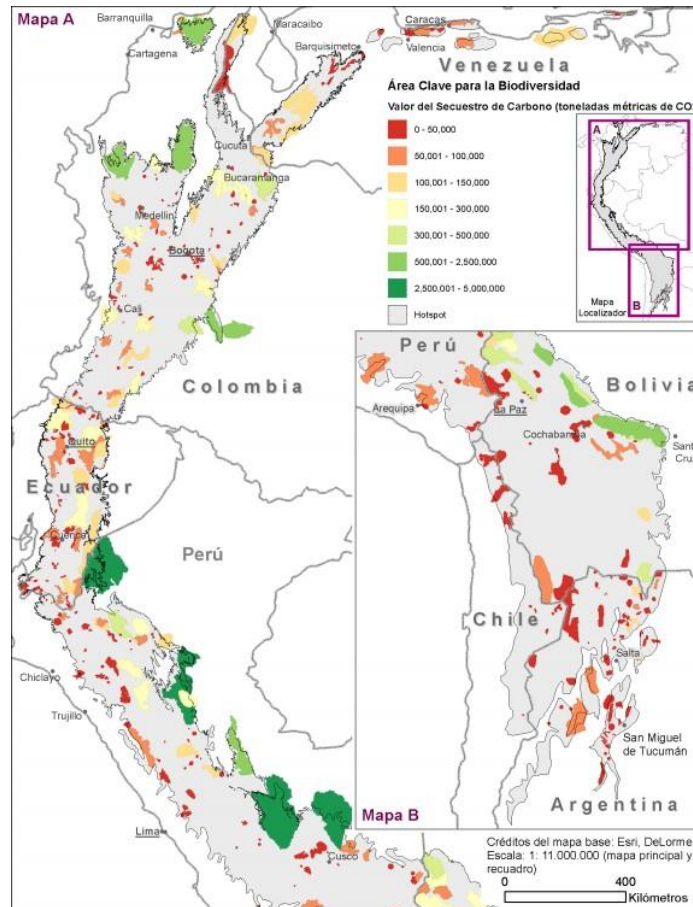
Cabe resaltar que la importancia geopolítica y ambiental de los países miembros de la CAN radica en su mega diversidad natural. Afirma esta organización que “los bosques Andinos varían con la elevación, como gradiente estructurante principal. La estructura y

composición de los bosques andinos en montañas tropicales grandes alejadas del litoral bajo los 1200-1500 m de elevación es similar a la de los ecosistemas de bosques de tierras bajas” (Bosques Andinos Org., s.f., párr.8).

En la actualidad, estos ecosistemas son de gran importancia para combatir el cambio climático, generando también una incertidumbre de los derechos de las generaciones futuras, puesto que la conservación de los bosques andinos, por ejemplo:

Es importante que se considere y reconozca este doble rol de los bosques cuando se definan estrategias de conservación y manejo sostenible. Sin embargo, si a futuro se espera un incremento de la temperatura media global (2-4 °C), ello supone riesgos sobre la existencia de los bosques, y sobre su rol y potencial para la adaptación y mitigación del cambio (Bosques Andinos Org., s.f., párr.8)

Otro de los fenómenos que debe enfrentar en conjunto la CAN es calentamiento global o crisis climática, en el presente, la organización cuenta con una propuesta metodológica para los países de la comunidad Andina a partir de estudios sobre indicadores que tienden a evaluar y monitorear el estado de la biodiversidad en los andes tropicales, esta propuesta metodológica se hizo con la colaboración de Consorcio para el Desarrollo Sustentable de la Ecorregión Andina (CONDESAN). Esa importancia de la región andina para enfrentar el cambio climático se traduce en el siguiente mapa de secuestro de carbono de los andes tropicales:



Critical Ecosystem Partnership Fund. (2015). *Suministro de agua para uso doméstico por parte de las ACB en el hotspot de los Andes tropicales*. [Mapa].

Recuperado

de:

https://www.cepf.net/sites/default/files/tropicalandes_techsummary_sp.pdf

Esta gran variedad de biodiversidad se ve amenazada por actividades comunes en estos países como la pesca y caza ilegal, tala de bosques, minería legal e ilegal, fragmentación de ecosistemas, crecimiento poblacional, expansión de la frontera agrícola, crecimiento territorial urbano, cultivos ilícitos, incendios forestales, nuevas pasturas para la ganadería, entre otras actividades que influyen de manera directa e irreversible en el medio físico y el cambio climático, los impactos se deben resolver de manera urgente desde acciones regionales planificadas, continuas en el tiempo y con estrecha cooperación internacional, pues los ecosistemas andinos tienen una interdependencia con otros ecosistemas importantes como la Amazonía, el pie demonte llanero y otros de similar importancia en la

ecorregión andina.

Actuar local, pensar global, debe ser el principio rector de la gestión de los países andinos y muy particularmente de los miembros de la CAN, quienes a través de sus decisiones deben buscarles soluciones comunes a tan graves problemas, por ejemplo, en la amenaza de sus especies. Dentro de las diversas especies en condición de amenaza en los andes tropicales, se encuentran:

Grupo taxonómico	Especies	Especies endémicas	Porcentaje de endemismo	Especies amenazadas
Plantas	~30.000	~15.000	50,0	No evaluadas
Peces	380	131	34,5	7 (incompleto)
Anfibios	981	673	68,6	503
Reptiles	610	275	45,1	19 (incompleto)
Aves	1,724	579	33,6	203
Mamíferos	570	75	13,2	82
Total	~34.265	~16.733	~48,8	814

Critical Ecosystem Partnership Fund. (2015). *Almacenamiento estimado de carbono en las ACB del hotspot de los Andes tropicales*. [Mapa]. Recuperado de: https://www.cepf.net/sites/default/files/tropicalandes_techsummary_sp.pdf

3. Antecedentes

3.1 Inicios de la CAN

La firma del Pacto Andino entre Colombia, Bolivia, Ecuador, Chile y Perú en 1969 marcó el origen de lo que posteriormente se convirtió en la Comunidad Andina de Naciones. Años más tarde, en 1973, Venezuela se adhirió a este acuerdo y Chile en 1976 presentó su retiro. En principio la CAN contó con la ausencia del componente ambiental y los recursos naturales puesto que el objetivo principal era la promoción económica de los países miembros.

Sin embargo, la CAN mediante decisión 563 de 2003, sobre la Codificación del Acuerdo

de Integración Subregional Andino, se plasmaron los siguientes objetivos

promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano (Decisión 563, 2003, art.1)

Objetivos Decisión Andina 563
Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social
Acelerar su crecimiento y la generación de ocupación
Facilitar su participación en el proceso de integración regional con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.
Propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional
Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros
Finalidad: Procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.

Igualmente, otros de los objetivos de este acuerdo son “propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros” (Decisión 563, 2003, art.1 inciso 2). A primera vista, la CAN no incluyó dentro de sus objetivos los aspectos ambientales de conservación y la preservación de los recursos naturales de la región andina situación que es de resaltar por cuanto el ecosistema Andino es eje natural estructurante de lo que debe ser una integración con enfoque ambiental por lo que los ecosistemas deben interpretarse como fin armónico y no como un instrumento del desarrollo, en ese sentido, el artículo 3.d,

la decisión incluye un precepto para alcanzar estos objetivos.

Siguiendo los lineamientos de la decisión, dentro de los programas y acciones de cooperación económica y social, se encuentran las “Acciones para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente” (Decisión 563, 2003, art. 3.d) de manera textual el “aprovechamiento” deja clara la connotación económica y antropocentrista del acuerdo respecto al componente ambiental, como un instrumento solamente de carácter socioeconómico dejando de lado las integridad del medio humano aunque para la época ya se comenzaba a hablar de la crisis ambiental y la preocupación por la finitud de los recursos naturales a partir de la publicación del informe *Los límites del crecimiento*⁵ [The Limits to Growth, idioma original inglés] que se basa en una simulación informática para presentar doce escenarios sobre el futuro medioambiental y económico del mundo.

Si la industrialización, la contaminación ambiental, la producción de alimentos y el agotamiento de los recursos mantienen las tendencias actuales de crecimiento de la población mundial, este planeta alcanzará los límites de su crecimiento en el curso de los próximos cien años. El resultado más probable sería un súbito e incontrolable descenso, tanto de la población como de la capacidad industrial (Meadows, 1972)

Igualmente, la decisión 435 en 1998 de la CAN creó el Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM)⁶ para asesorar y apoyar “a la Secretaría General de la Comunidad Andina en materias relativas a la política comunitaria sobre medio ambiente, así como en el seguimiento, aplicación y cumplimiento integral de las decisiones y normas complementarias sobre la materia ambiental” (Decisión 435, 1998, art.2).

Teniendo de presente la gran diversidad de climas, culturas, ecosistemas y especies el CAAAM es una instancia que asesora a los países miembros en los temas relacionados con

⁵ El informe fue elaborado publicado en 1972 por diecisiete investigadores del Instituto Tecnológico de Massachussets (MIT) dirigidos por la biofísica y científica ambiental Donella Meadows. Recuperado de: <https://elordenmundial.com/los-%20limites-del-crecimiento-informe-colapso-medioambiental>

⁶ Según el art. 1 de la decisión 435, este comité estará conformado por las autoridades nacionales responsables del medio ambiente de cada país miembro. Cada país designará un representante titular y uno alterno, quienes serán acreditados por el organismo nacional de integración. Este comité asesorará y apoyará a la secretaria general de la CAN en materias relativas a la política comunitaria sobre medio ambiente, de acuerdo con su art. 2.

medio ambiente, sobre los intereses en el uso del territorio, la localización geográfica en la presencia de la Cordillera de los Andes y cómo se asocian estrechamente con las actividades socioeconómicas de los Subregión Andina. Igualmente, las funciones y objetivos están consagradas en el artículo 3 de la decisión citada, son: la pobreza en la subregión, el diseño de los lineamientos básicos de un plan de acción andino y sus procesos de ejecución, creación de una estrategia regional de biodiversidad, la formulación de políticas públicas ambientales, cooperación internacional, participación ciudadana, intercambio de conocimientos de ciencia y tecnología (Decisión 435, 1998).

Muchas de estas funciones tienen un origen de tipo constitucional de cada uno de los países miembros de la CAN y están basadas en el Derecho Internacional Ambiental (DIA) en los diferentes instrumentos suscritos por los países de la CAN, dentro de los cuales encontramos la influencia de la Declaración de Estocolmo (1972), de Río de Janeiro (1992) y los instrumentos mediante los cuáles estos países se comprometieron al finalizar estas cumbres. Pues era alta la preocupación por la problemática ambiental, tal como lo resalta el profesor Villa Orrego (2013) “En tal ocasión, se analizaron las consecuencias técnicas de la contaminación por el acelerado proceso industrializador”

En la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano (1972) se aprobó una declaración de principios, con los objetivos de conservar, preservar los recursos naturales y ambientales, además, un plan de acción para el medio ambiente. También se propuso la creación de un mecanismo para identificar elementos contaminantes que degradan el ambiente y se resaltó la importancia de hacerle seguimiento al cambio climático porque para la época, como se ha reiterado, ya comenzaba a preocupar la capacidad de carga del planeta. En consecuencia, se creó el Programa de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente (PNUMA, 1972).

Veinte años después, las Naciones Unidas realizó la segunda conferencia mundial sobre el ambiente, denominada “Cumbre de Desarrollo Sostenible” en Río de Janeiro en 1992. En la que se reforzaron y adoptaron los principios del Derecho Internacional Ambiental; se generaron los convenios sobre cambio climático y diversidad biológica; se expidió la

declaración de Rio sobre Medio Ambiente y Desarrollo; la Declaración de principios para la conservación de bosques y la agenda 21. Según Villa Orrego (2013) la conferencia, “constituyó uno de los mayores eventos celebrados por las Naciones Unidas” (p.137).

En esa continuidad temporal, la CAN creó en el año 2004 el Consejo Andino de Ministros de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante decisión 596. Su enfoque ambiental es la relación y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables de los países miembros y la finalidad consiste “en la definición, armonización, coordinación y aprobación de las políticas comunitarias en el campo del medio ambiente y el desarrollo sostenible” (Decisión 596, 2004, art.2).

En palabras de Uribe Vargas

En su esquema estratégico, la Comunidad Andina de Naciones contempla una “agenda ambiental andina”, consistente en un conjunto de acciones de carácter subregional con el fin de fortalecer la capacidad de los países miembros en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como apoyar y guiar las acciones del Consejo de Ministros de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el denominado Comité Andino de Autoridades Ambientales, órganos regionales encargados de regular los temas de carácter ambiental. (2010, p. 301)

Para lograr los objetivos de la agenda ambiental andina y el propósito reiterado de desarrollo sostenible, es prioridad que se enfoque en su gestión regional en los propósitos de restauración de los ecosistemas gravemente deteriorados por actividades antrópicas como la minería, la deforestación la ampliación de fronteras agrícolas y otras actividades que más adelante se describirán. La agenda está enfocada fundamentalmente en la estrategia de conservación y explotación sostenible de recursos naturales aprovechando las ventajas comparativas o competitivas en cuanto a riqueza biológica, de suelos y de diversidad cultural y étnica.

Estas acciones concretas de gestión y de desarrollo de política ambiental de cada uno de los países que integran la comunidad, deben tener una visión regional de la comunidad andina y lo que es más importante es que las gestiones y los mecanismos que se han creado y las decisiones andinas que apuntan a estos objetivos deben promover ante todo o prioritariamente una distribución justa y equitativa tanto para las generaciones presentes como para las generaciones futuras de los beneficios y ventajas económicas que han de venir como resultado del uso y de la explotación de sus recursos naturales con un enfoque regional.

El Consejo Nacional Andino tiene en esta agenda muy grandes retos , pues además de ser los gestores correctores de la implementación y de la dirección de las políticas andinas de cada uno de los países comunitarios deben articular en forma muy precisa y armoniosa la política comunitaria sobre preservación, conservación, y desarrollo de las políticas comunitarias, y ya no solamente con ese enfoque de tipo local sino con un enfoque regional y también se podría decir con un enfoque global porque como se ha expresado son muchos los recursos naturales y ambientales que provee la región andina como zona biodiversa y esto hace que la tarea del Consejo de ministros desarrollo de ministros y desarrollo sostenible de medio ambiente jueguen un papel protagónico en la realización de objetivos no sólo de conservación y preservación sino también enfocado a la competitividad regional en los mercados procurando la sostenibilidad de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras es decir equidad intergeneracional que garantice bienestar y calidad de vida.

4. Constitucionalidad Ambiental en los Países de la CAN

La crisis ambiental en los tiempos contemporáneos ha hecho surgir una conciencia universal en los pueblos y, como resultado, los diferentes países han adecuado su normatividad en cuanto a los recursos naturales renovables y no renovables. A través de reformas constitucionales, algunas recientes, se han incorporado elementos de los tratados internacionales como normatividad de superior jerarquía. Donde la crisis que deviene del

cambio climático, contaminación del recurso hídrico, desertificación, contaminación atmosférica, y pérdida de biodiversidad, hizo necesario reformas constitucionales profundas.

Tal y como lo reseña Amaya Navas “el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación les corresponde a los poderes públicos” (2016, pág. 26). Lo que quiere decir que, el modelo económico imperante en el siglo XX, de explotación desmesurada e incontrolable de los recursos naturales es replanteado por una visión y protección en cuanto a su aprovechamiento y conservación. El modelo extractivista, en virtud de la eventual escasez o agotamiento de estos recursos refuerza estos cambios constitucionales porque se trata de sus propias materias de operación, así influye en la protección y goce de un ambiente sano.

Después de la segunda posguerra, surge una conciencia ambiental apalancada con la aparición del movimiento hippie en la década de los cincuenta. La nueva filosofía planteaba para entonces una nueva relación con lo natural, este movimiento que tiene sus raíces en los jóvenes de una clase media alta americana cansados de que su país se involucrara en guerras donde el segmento de las personas jóvenes eran los que iban a sufrir en carne propia los horrores de estas confrontaciones, se trató de una generación testigo del Holocausto nazi y de la utilización de armas nucleares sobre las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki y los resultados nefastos de la guerra.

Este contexto hizo posible la aparición de un pensamiento crítico acerca de la guerra y la paz; de un nuevo paradigma sobre religación del hombre con la naturaleza. Surge así la publicación del texto *La primavera silenciosa* de Raquel Carson (1962) quien planteó que el modelo de producción agrícola, el uso de pesticidas y otros agroquímicos estaban afectando de manera grave la vida en el planeta hasta el punto de afirmar que de seguir usando estos agroquímicos llegaría un momento en que el canto de los pájaros no se iba a volver a escuchar. Esta bióloga americana contribuyó con esta publicación a una mayor conciencia en relación con el cuidado de la naturaleza.

Años más tarde, el club de Roma (1968) ante la aparición de un nuevo pensamiento crítico y de defensa la naturaleza encargó un estudio a los estudiosos del Instituto Tecnológico de Massachusetts encabezado por la científica ambientalista Donella Meadows. El informe,

producto de la investigación, alertó acerca del consumo desmedido los recursos naturales en los años setenta, de continuar así, afirmaron que en menos de cien años se iba a presentar una crisis que amenazaba incluso la existencia de los seres humanos en la tierra. De ahí, qué fue imperativo para el club de Roma hacer un llamado a las Naciones Unidas para que convocará a una gran cumbre del entorno humano y se debatieran los temas ambientales. Estocolmo en 1972 protagonizó el nacimiento del paradigma ambiental, después de esta gran cumbre aparecieron nuevos apartes constitucionales ambientales en diferentes países del mundo, entre ellos Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia cuyas constituciones abordaremos dentro de este contexto con los apartes la constitucionalidad ambiental de los países que actualmente son miembros de la CAN.

4.1 Bolivia

La Constitución Boliviana de 2009 en su preámbulo estipula la importancia que tienen los recursos naturales y se avizora un desarrollo amplio con relación a los aspectos de carácter ambiental. Es así como hay referencias los asuntos de propiedad privada, paisajística, cultural, democracia participativa y ancestral; convirtiéndose estos aspectos en una verdadera prosa literaria constitucional:

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia.
(Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia, 2009)

El preámbulo permite observar el carácter nacionalista y autónomo de la política ambiental de Bolivia, expresión manifiesta del principio de la explotación soberana de los recursos naturales. Principio consistente en que:

Los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos

según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional (Naciones Unidas, 1992)

Con base en la soberanía, el Estado Boliviano en sus normas constitucionales eleva a la categoría de derechos fundamentales el derecho al agua, saneamiento ambiental, al gas domiciliario y a electricidad, según el artículo 20. Igualmente, el artículo 33 expresa que todos “tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.” (Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia, 2009). Esta Carta Política denota un sentido eco-centrista, es decir, reconoce el carácter vulnerable y relevante de los recursos naturales y la importancia de su protección para las futuras generaciones.

Más adelante, en su artículo 342, se consagra la obligación en cabeza del estado y la ciudadanía, así: “Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente” (Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia, 2009). Siendo este un deber de doble vía, correspondiéndole al Estado y a la población la salvaguarda de los recursos naturales y toda la biodiversidad, constituyéndose en una connotación de tipo moral que va más allá de las imposiciones de tipo coercitivo. Es especial esta disposición por la corresponsabilidad en cuanto al mantenimiento de los recursos naturales y ambientales en el territorio boliviano.

En ese orden, llama la atención el artículo 349, sobre la propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible de estos recursos por parte del pueblo boliviano. Lo particular de este apartado, es que es el pueblo quien delega al Estado su administración en función del interés colectivo, donde el gobierno puede otorgar títulos individuales o colectivos sobre propiedad de la tierra y demás recursos naturales. Siendo esta una expresión que en derecho se puede expresar como el dominio eminente del Estado sobre el ambiente, es decir, la potestad de decisión y manejo del patrimonio natural.

Además, es importante resaltar que el artículo 342 se encuentra también en consonancia con

el artículo 108 constitucional, en sus numerales 14,15, y 16, siendo deber del pueblo de Bolivia:

14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia
15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones
16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos. (Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia, 2009)

4.2 Colombia

La Constitución Política Colombiana tiene un amplio espectro normativo en materia ambiental porque contiene obligaciones y deberes tanto para el Estado como para los particulares, además, reconoce la pluralidad étnica y cultural que tiene “en primer lugar, como una obligación en cabeza del Estado y de los particulares; en segundo lugar, como un derecho y un deber colectivo” (Amaya Navas, 2016, pág. 153). Es importante, resaltar los apartes que se refieren a la libertad económica, porque consagra la obligación “como un factor económico que se debe adoptar y, como una limitación al ejercicio pleno de los derechos económicos” (Amaya Navas, 2016, pág. 153).

Colombia es un país pluriétnico. Según el Ministerio de Salud (MINSALUD, 2020) cuenta con una población amerindia de 1.905.617 personas siendo un porcentaje del 4.4% a nivel nacional; según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2019) la población afrodescendiente raizal y palenquera con un total de 4.671.160 siendo el 9.34% de la población, y la población ROM a 2018 de 4. 857. Así, el Estado Colombiano reconoce su lengua, culturas diferenciales, medicinas, saberes ancestrales, formas de

organización política y diversidad religiosa. En términos antropológicos, indigenistas, y sociológicos, Colombia es un país atractivo por la riqueza pluriétnica y que, solo fue reconocida por primera vez en el texto constitucional de 1991 pues nunca en la historia colombiana se había presentado este reconocimiento.

La importancia de esta diversidad ha trascendido a las altas cortes, una de las cuales reconoció que “La diversidad cultural hace relación a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de las poblaciones en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política” (Corte Constitucional, 1992). Donde uno de los orígenes de este reconocimiento fue el Convenio 169 de la OIT (1989) Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobada mediante ley 21 de 1991. Este reconocimiento hace alusión a que las minorías étnicas han realizado un gran aporte no solo cultural y lingüístico, sino también en aspectos de pensamiento y de aportes deportivos a Colombia.

Igualmente, una de las primeras cortes en mencionar la “Constitución Ecológica”, fue la Corte Constitucional, que hizo alusión a lo siguiente:

En este orden de ideas, de una lectura sistemática, axiológica y finalista surge el concepto de Constitución Ecológica, conformado por las siguientes 34 disposiciones: Preámbulo (vida), 2º (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8º (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215

(emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas, 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2 (Asambleas Departamentales y medio ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado) (Corte Constitucional, 1992).

En esta amplitud de normas constitucionales ambientales, se puede hacer una lectura de la intencionalidad del Constituyente de 1991: transversalizar el componente ambiental a los aspectos constitucionales referentes a derechos fundamentales, derechos económicos y sociales y a derechos colectivos. Así, el artículo que sintetiza el espíritu ambiental de la Constitución Política de Colombia (1991) es 79: consagra los aspectos del derecho, los deberes, la democracia participativa y los asuntos de especial protección y conservación. Por eso, es la disposición superior nuclear, en cuanto se refiere al derecho a gozar de un

ambiente sano, o un ambiente adecuado o saludable según diferentes expresiones.

El derecho a gozar de un ambiente sano se convierte en un derecho fundamental, de acuerdo con la evolución jurisprudencial desde 1991, las cuales expresan en términos generales que este derecho es fundamental, colectivo y un principio. Y en palabras de la Corte Constitucional sobre la importancia de este derecho, tenemos que:

[...] mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera (Corte Constitucional, Sentencia C-431/00, 2014)

En cuanto a la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas, merece una especial mención los principios de reciprocidad, equidad y conveniencia nacional que edifican la internacionalización de la relación entre países, creando una base estructural adoptada por Colombia a través de acuerdos de diferente índole y naturaleza que dan fuerza a los aspectos relacionados con la CAN porque tiene su mayor vinculatoriedad en los tratados que deben ser refrendados por el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 224 de la Constitución.

Ahora bien, en el derecho internacional ambiental existe el principio “de las obligaciones comunes pero diferenciadas”, consistente en que la degradación al medio ambiente afecta de una u otra manera el ecosistema global, implicando una acción conjunta de todos los países. La diferencia de esta acción conjunta está en la capacidad técnica y la realidad de

cada uno de los países en cuanto a su cooperación económica y científica para mitigar o recuperar el ambiente de los efectos adversos de daños por acción u omisión de cada Estado, por ende, los aspectos de reciprocidad, equidad y conveniencia nacional deben estar presentes en estas actuaciones bilaterales o multilaterales.

4.3 Ecuador

La Constitución Ecuatoriana (2008) en su capítulo segundo sobre Derechos del Buen Vivir, eleva al grado de derecho fundamental el agua potable y procura promover la soberanía alimentaria de la población. El agua para el Ecuador “constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (Constitución Política del Ecuador, 2008, art. 13) esta Carta Política también le da un enfoque cultural, étnico y ambiental en cuanto a bienes de uso público, tierras comunales y de resguardos, parques nacionales y patrimonio arqueológico.

Igualmente, la Constitución de Ecuador en su artículo 14 “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*” (2008). Los aspectos del buen vivir se relacionan íntimamente con un entorno libre de contaminación y de armonía con la naturaleza. Encontrando una relación bio-céntrica entre los seres humanos y los recursos naturales basada en la armonía, es decir, el ser humano debe respetar la prevalencia de la importancia de los recursos para la subsistencia de la vida.

Este planteamiento lo afirmó Ariruma Kowii, Subsecretario de Educación para el Diálogo Intercultural, Ministerio de Educación del Ecuador, para las Naciones Unidas:

La mitología kichwa referente a la fundación de los pueblos descubre situaciones, personajes, formas de pensamiento que transitan en pareja, buscan, seleccionan los lugares para proceder a la fundación de los pueblos, así por ejemplo en el mito del pueblo kichwa otavaleño, los Otavalos tuvieron que caminar largas jornadas hasta encontrar el lugar ideal y proceder a la construcción del mismo, similar situación sucede en el mito de la formación de

los cañaris, cuando inundado el pueblo, la pareja de hermanos es alimentado por dos wakamayas, se enamoran y el pueblo cañari crece. (s.f., p.1)

El Sumak Kawsay eleva la categoría de religión la relación de los seres con la naturaleza, esta religación plantea relaciones multidireccionales en la naturaleza, esta se convierte en sujeto de derechos porque están en un entramado perfecto de armonía con el paisaje. Esto lo plantea el pueblo Kichwa, hablando de la interrelación del ser con la naturaleza, con

su pacha mama, lugares comunes con sus aguas, con sus vientos, paisajes, y miradores, entre otros:

En suma, los lugares y los individuos están íntimamente relacionados, el nivel de influencia es mutuo y son elementos que permanentemente rememoran la relación espiritual que ha logrado desarrollarse entre las personas y la naturaleza, por esa misma razón la comunidad kichwa, constantemente se refiere a la pacha mama, es decir al universo. (Kowii, s.f., p.1)

El buen vivir se convierte en un asunto de Estado, como también los aspectos de la naturaleza, la conservación de su variabilidad en los paisajes y servicios ecosistémicos con un enfoque de soberanía Estatal de manejo de los recursos. Por ello, la Constitución de Ecuador (2008), en el artículo 86 “declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”. Similares disposiciones se encuentran en el artículo 80 de la Constitución de Colombia (1991) que expresan “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”.

Para efectos de la sostenibilidad ambiental como objetivo, la declaración del agua como un aspecto estratégico en la política ambiental ecuatoriana, los asuntos de la naturaleza como sujeto de derechos, constituyen el soporte dogmático de la constitucionalidad ecuatoriana. La restauración como derecho subyace en la Constitución Ecuatoriana en el artículo 14, al

hacer alusión a la recuperación de ecosistemas naturales degradados, convirtiendo este concepto restaurativo dentro de los elementos que se consideran de interés público. Es decir, asuntos que se consideran vitales para la existencia, bienestar e interés general, éste último entendido como las funciones que se les asignan a diferentes entidades del Estado para la preservación de lo que es de todos, de lo que es colectivo.

La naturaleza como sujeto de derechos se expresa en el artículo 10 de esta Constitución, y es uno de los primeros antecedentes Latinoamericanos en darle esta categoría, que siempre se había pensado para el ser humano. Esta visión bio-céntrica determina los aspectos nucleares, constitucionales y legales en los que se estructura la política ambiental ecuatoriana y, es un hito que ha de seguir los dogmas jurídicos en las posteriores controversias ambientales. Y tal como lo argumenta Amaya Navas (2016) “al derecho de la naturaleza a ser protegida”, visión bio-céntrica que irrumpe en forma novedosa sobre el enfoque antropocéntrico que venía predominando.

Y tal como lo señala Gudynas (2009, pág. 35)

La reciente aprobación de una nueva Constitución ofrece cambios muy importantes desde el punto de vista de la ecología política, generando un giro sustantivo hacia posturas biocéntricas en América Latina. En efecto, la nueva Constitución presenta el concepto de derechos propios de la Naturaleza, utiliza tanto el término Naturaleza como la palabra Pachamama, y da un paso todavía más novedoso al plantear la restauración ecológica como otro derecho específico.

Entendiendo el enfoque bio-céntrico como el que “impone reconocer la pluralidad de las valoraciones sobre la Naturaleza, y, de este modo, se apropia de posturas multiculturales” (Gudynas, 2009, pág. 42). El bio-centrismo plantea la pregunta, desde una postura política, ¿quién lo representa? la respuesta comprende que hacia una democracia participativa que debe ser, indudablemente, el ser humano como ser social en el que recae ese derecho y ese deber de la defensa de lo colectivo, el máximo interés público y, en general, es la naturaleza como soporte de la vida, con sus elementos de aire, agua, suelo y fuego.

4.4 Perú

La Constitución Política de Perú (1993), al igual que las anteriores constituciones, contiene el derecho “a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (Constitución Política de Perú, 1993, art. 22). La diferencia con constitución colombiana es que la peruana de una vez le da la categoría de derecho fundamental mientras que en la colombiana es un derecho colectivo, esto influye en tanto a que es más exigible para el Estado cumplir con las garantías de los derechos fundamentales dado a que están íntimamente ligados a la dignidad humana. No obstante, la jurisprudencia colombiana hizo tránsito, rápidamente, a la categoría fundamental del derecho al ambiente sano desligado interpretación por conexidad sentando el precedente en diferentes sentencias de la Corte Constitucional Colombiana. De acuerdo con Oscar Darío Amaya, sobre la constitución de Perú:

Los aspectos en los que hace énfasis son los siguientes: el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; la protección del ambiente y de los recursos naturales; la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; el desarrollo sostenible de la Amazonía; el estado de emergencia por ocasión de una catástrofe, y, por último, las competencias de contenido ambiental de los gobiernos locales. (2016, pág. 386)

El lineamiento político sobre los aspectos de protección del ambiente, como función del Estado, se afirma en el artículo 67 que plantea la procura y preservación de los recursos naturales para lograr la sostenibilidad ecológica lo que implica entender las dimensiones ambientales, este precepto normativo “incluye lograr el uso sostenible de los recursos naturales, es decir, desarrollar tecnologías y procedimientos que garanticen su continuidad y calidad, evitando que su utilización los extinga o degrade” (Amaya, 2016, pág. 388). Planteado de esta manera, el artículo 67 tiene una problemática de especial importancia en la región Andina, por su interpretación puede presentar un riesgo de alto grado de vulnerabilidad y relevancia de los ecosistemas andinos en el territorio. Entendido como

derecho fundamental a un ambiente sano, siguiendo las palabras de Amaya:

Está determinado en el Perú por los siguientes elementos: 1. El derecho a gozar de ese medio ambiente, y 2. El derecho a que ese medio ambiente se preserve. En su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollen e interrelacionen de manera natural y armónica, y en caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación entre los elementos del medio ambiente. Esto no supone, por tanto, el disfrute de cualquier entorno, si no únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y su dignidad (art. 1 de la Constitución). De lo contrario su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. Pero también el derecho en Análisis Se Concreta En El Derecho A Que El Medio Ambiente Se Preserve. El Derecho A La preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña para los poderes políticos obligaciones ineludibles de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute (Amaya, 2016, pág. 387)

Es importante anotar que, en Perú existe el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, que hace parte de la estructura orgánica del Ministerio Ambiente, y

Tiene como funciones el resolver, en última instancia administrativa, los procedimientos administrativos que se precisen en el reglamento correspondiente; determinar, en caso de conflicto de competencia entre dos o más entidades públicas de ámbito nacional, regional y/o local, cuál de ellas debe actuar como autoridad competente cuando estas se atribuyan funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una misma actividad; y resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental. (Decreto Supremo N.º 015,

2011, art. 4)

El recorrido normativo precedente da cuenta de la relevancia constitucional que los países de la CAN han dado en las últimas décadas al componente ambiental dentro del ordenamiento jurídico, especialmente, alude a los sistemas culturales y su eventual relación la explotación y el desarrollo. En las constituciones existe, de manera general, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado o medio ambiente sano o el derecho a un buen vivir como lo expresa Constitución de Ecuador.

Sea desde la perspectiva de derecho fundamental o colectivo, según se mire desde una óptica archivológica, en estas constituciones el ambiente está emparentado con el derecho a la vida y a la salud, incluso, en algunas, con el derecho al agua como un derecho fundamental. El paradigma ambiental se expresa en las normas constitucionales con un amplio espectro de contenidos de preservación, conservación, obligaciones y deberes tanto de los Estados como de los ciudadanos o pobladores de estos cuatro países andinos.

El constitucionalismo ambiental en los países de América Latina es visible y literal en las normas de superior jerarquía que se trata de constituciones recientes: Colombia (1991), Perú (1993) la Ecuador (2008) y Bolivia (2009). Lo que quiere decir en términos cronológicos e históricos que, estas normas irrumpen en tiempos posteriores a Estocolmo (1972) y a Río de Janeiro (1992), es decir, es posible trazar una influencia de estos eventos internacionales en la normativa doméstica de la región andina, además, hay un alto grado de conciencia ambiental y que los temas de supervivencia de nosotros como especie están en la agenda de nuestras mayores preocupaciones tanto privadas como públicas.

Es menester mencionar un paradigma dentro del paradigma que surge después de la aparición del documento *Nuestro Futuro Común* (1987) [Our Common Future, idioma original inglés] que plantea una nueva forma de utilización de los recursos naturales con un enfoque de sostenibilidad ambiental. La génesis del concepto de desarrollo sostenible proviene de la Comisión Brundtland, (Asamblea General de la ONU, 1983) el informe, *Nuestro Futuro Común* presenta el término “desarrollo sostenible” como el que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro de satisfacer sus propias necesidades, buscaba atender las demandas por

una agenda de protección del medio ambiente y asegurar el desarrollo de los países con menor nivel de desarrollo.

Este nuevo enfoque de desarrollo aparece transversaliza las diferentes constituciones analizadas. La Constitución colombiana fue pionera en incorporar el nuevo concepto mucho antes que las otras constituciones de la región, además, es de anotar que el artículo 80 constitucional colombiano es una de las bases de la responsabilidad del estado en políticas de conservación, restauración o sustitución de la sostenibilidad ambiental porque incluye la fórmula de “sanción” y “reparación” que deben hacerse con base a la garantía de la planificación del desarrollo sostenible.

5. Instituciones Ambientales de la CAN

La CAN tiene diferentes instituciones que, además de funciones específicas en el manejo administrativo, hay algunas que tienen que ver con la visión de política ambiental de los países miembros. Sin embargo, es de aclarar que estas instituciones se quedan cortas al momento de abordar de forma integral los aspectos relacionados con la internalización de los costos ambientales; la responsabilidad por daño ambiental de los países miembros; las estrategias para mitigar, conservar y proteger los ecosistemas andinos; las políticas de gestión de recursos naturales, especialmente, de biodiversidad; y los recursos hídricos. Igualmente, es menester indicar que el Tribunal Andino no hace parte de las instituciones ambientales de la CAN, por lo que resulta relevante una adecuación de sus competencias contenciosas en materia ambiental.



Gráfica de elaboración propia. *Estructura Orgánico Funcional de la Secretaría General de la Comunidad Andina: órganos principales.* 2021.

Las funciones de cada uno están en el anexo de la decisión 523 y las relacionadas con la Estrategia Regional sobre Biodiversidad (ERB) son:

Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN)

La Secretaría General tiene la función de administrar el proceso de implementación de la ERB, por lo que le tocará coordinar las diferentes instancias y acciones de la Estrategia.

Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM)

Este comité es responsable de supervisar la implementación de la ERB. Puede recomendar la aprobación de normas Andinas y proponer a organismos ejecutores hacerse cargo de los programas y proyectos previstos en el Plan de Acción de la ERB.

Comités Andinos Específicos

Es un instrumento que puede ser convocado por la CAN como un recurso de discusión y

concertación, son los Comités Andinos Específicos, a ser conformados de acuerdo con temáticas derivadas o incluidas en la ERB, a fin de adelantar procesos de consulta y recomendación.

Redes de Centros Académicos

Son a instancias de coordinación técnico - académica entre centros e instituciones que están relacionados con la investigación y gestión de la diversidad biológica, como las universidades, museos, herbarios, bancos de germoplasma y otros. Se entiende que ese nivel de coordinación y cooperación genera una referencia de apoyo, asesoramiento y de investigación científica como respaldo a la implementación del Plan de Acción de la ERB, en particular por el interés mostrado para que las instituciones científicas y académicas sean un componente motor de la Estrategia y de su seguimiento. Estas redes podrán favorecer a otros instrumentos (como los de información, por ejemplo), de acuerdo con los temas y áreas de especialidad para las que se conformen, a fin de responder a las líneas de acción prioritarias de la Estrategia.

Agencias de cooperación técnica

Este instrumento se aplica a todo el escenario en el cual se desarrolla la ERB. La cooperación es parte fundamental para adelantar procesos regionales identificados como prioritarios, y para verificar avances exitosos en la Estrategia. Dado que la región andina se caracteriza por su heterogeneidad en distintos niveles de avance y desarrollo, es necesario que las diferentes organizaciones cooperen e intercambien experiencias y capacidades para fortalecer debilidades y cubrir vacíos en la aplicación de la ERB y de su Plan de Acción. (CAN, 2002).

5.1 Decisiones Ambientales de la CAN


Son múltiples las decisiones en materia ambiental de la CAN, y su descripción se hace necesaria en cuanto nos da una visión de los alcances suprarregionales de lo que se decide en la CAN. Entre las decisiones tenemos: la decisión 435 de 1998, que crea el Comité

Andino de Autoridades Ambientales CAAAM, conformado por las autoridades responsables del medio ambiente de cada país miembro y deben designar un miembro titular y uno alternativo, quienes serán acreditados por el organismo nacional de integración. La secretaría general de la Comunidad Andina debe designar un funcionario para que actúe como secretario técnico del mismo.

Según esta decisión precitada, el Comité debe asesorar y apoyar a la secretaría general de la CAN en materias relativas a la política comunitaria sobre medio ambiente; debe hacer seguimiento, aplicación y cumplimiento integral de las decisiones y normas complementarias sobre aspectos ambientales. Debe entenderse la política comunitaria en asuntos ambientales debe estar en armonía con las políticas ambientales de cada uno de los países miembros como también, con los diferentes compromisos derivados de los tratados internacionales firmados por éstos donde hay una concurrencia complementaria entre los contenidos de los tratados, convenios, protocolos y otros instrumentos internacionales y las políticas comunitarias sobre medio ambiente.

La creación del comité andino de autoridades ambientales trajo como resultado la aprobación en el año 2001 de los lineamientos para la gestión ambiental y el desarrollo sostenible de la comunidad andina ,estos lineamientos constituyen la base de una política en bloque representativa de los países de la comunidad andina ,este instrumento sirvió de base para que nuestros países de la CAN se expresará como una unidad en la cumbre de Johannesburgo de año 2002 ,esta cumbre tuvo como objetivo fortalecer los compromisos adquiridos en Río de Janeiro en 1992 y acordar acciones internacionales para la erradicación de la pobreza .

Los objetivos de esta decisión son comunes a los objetivos de las políticas públicas de los países miembros de la CAN, tales como las estrategias subregionales para un manejo sostenible de los recursos naturales, con un enfoque de pobreza y la participación ciudadana en la gestión subregional andina. La erradicación de la pobreza como principio ambiental, es fundamental para la sostenibilidad en la gestión de los recursos naturales, en los países andinos se tiene gran desigualdad en la distribución de la riqueza y, esto se ve reflejado también en los índices de desarrollo humano y en el PIB y su relación con la deuda externa.

Comunidad Andina							
Países	Población	PIB anual	PIB Per Capita	IDH	Deuda total (M.€)	Deuda (%PIB)	Déficit (%PIB)
 Bolivia [+]	11.513.100	36.796M.€	3.196€	0,718	21.708	59,00%	-7,22%
 Colombia [+]	50.374.000	289.023M.€	5.738€	0,767	151.103	52,29%	-2,51%
 Ecuador [+]	17.373.662	95.968M.€	5.524€	0,759	49.730	51,83%	-3,17%
 Perú [+]	32.510.453	206.108M.€	6.340€	0,777	55.897	27,12%	-1,37%
~ TOTAL: CAN	111.771.215	627.895M.€	5.618€		278.437	44,34%	

Datos macro. (2021). PIB Comunidad Andina de Naciones. [gráfica].
 Recuperado de: <https://datosmacro.expansion.com/paises/grupos/comunidad-andina>

En este cuadro se observa el grave monto de la deuda de los países andinos con relación al PIB, deuda que la tendrán que pagar las generaciones futuras, a simple vista empírica, constituye el mayor escollo en la superación de la pobreza. También se observa el Índice de Desarrollo Humano (IDH)⁷, con unos coeficientes muy bajos con relación a países desarrollados de la Unión Europea, como el caso de Alemania con el 0.974 y Dinamarca con 0.940 (Datos Macro, 2021). Lo que nos da a entender las grandes desigualdades entre la región andina con algunos países de la Unión Europea.

Los países suramericanos, especialmente los miembros de la CAN, presentan niveles altos de pobreza estructural y de desigualdad económica y social, la estrategia de integración subregional tiene como finalidad procurar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes es un reto bastante complejo porque en ello intervienen factores externos de mercado: crecimiento poblacional, manejo sustentable de recursos naturales, tratados de libre comercio (que incorporen impactos ambientales, sociales y económicos), estabilidad política, democracia participativa, entre otros. Es interesante conocer la población de los países miembros de la CAN, su PIB y su deuda externa porque permite connotar las desigualdades económicas y la pobreza de esta subregión a vez la dimensión que

⁷ El IDH se calcula con base en 3 componentes: 1. Esperanza de vida decorosa, 2. Nivel de alfabetización y 3. Producto Interno Bruto

tienen las acciones para el logro de estos objetivos que buscan finalmente de la elevación del nivel de bienestar general en sus habitantes.

5.2 Deuda externa y Desarrollo

¿Habrá alguna posibilidad de un desarrollo armónico y equilibrado en los países de la CAN con estos niveles de endeudamiento externo? No se necesita ser un especialista en temas económicos y financieros para cargar como respuesta un pesimismo. Doscientos setenta y siete mil cuatrocientos sesena y ocho millones de euros y con un ingreso per cápita en promedio de cuatro mil novecientos euros nos da una visión a mediano y largo plazo de lo impagable de la deuda. Es una situación insostenible y repercute lógicamente en la finalidad de lograr un persistente mejoramiento de la calidad de vida de la población de estos países, además, hay que tener en cuenta que las exportaciones de los países miembros de la CAN son fundamentalmente de comodites o recursos naturales, cuyos precios reflejan realidades de mercado, pero no la valoración ecológica del recurso. Donde un ejemplo claro de esto:

[...] es el precio asignado a las maderas provenientes de los bosques naturales, este no incorpora el valor de la restitución del bosque (0 los daños, muchas veces irreparables al ecosistema, a la fauna o flora asociada, asociada a la producción de oxígeno, etc.) lo cual significa como popularmente se dice, nos estamos comiendo el capital y no las utilidades de este recurso natural, con el agravante de que este capital es casi siempre irrecuperable (Rodríguez Becerra, 1994, pp. 67-68)

El pago de la deuda externa se hace mayoritariamente con los réditos de la actividad exportadora lo que significa que, si el mayor volumen de las exportaciones son recursos naturales, esto conlleva a que si buscamos un incremento de las exportaciones, mayor es la fragmentación de los ecosistemas, mayor ampliación de la frontera agrícola e impactos ambientales de las actividades de explotación minera.

El comité andino de autoridades ambientales tuvo la misión, encomendada por el Consejo de Ministros de medio ambiente y desarrollo de la CAM, de revisar y llevar el plan de seguimiento de la cumbre de Johannesburgo, el diseño y priorización de la agenda

ambiental andina para el periodo de 2006-2010, según documento de la Secretaría general de la CAN esta agenda propone acciones de “carácter subregional que agregan a los esfuerzos nacionales y contribuyen a fortalecer las capacidades de los países miembros en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible” (CAN, 2007, p. 3).

Esta Agenda Ambiental Andina, tiene tres ejes temáticos que son: biodiversidad, cambio climático y recursos hídricos. Son temas que constituían, en su conjunto, las grandes preocupaciones ambientales de ese tiempo. Son problemas globales vigentes que deben resolverse no solamente dentro del contexto de la agenda andina, sino también de los compromisos ineludibles con el mundo. Con la aprobación del Convenio de la Biodiversidad de Río de Janeiro (1992), se establecieron una multiplicidad de acciones, tanto globales como regionales, para enfrentar el problema de la pérdida de la diversidad biológica.

En el contexto de los países de la CAN, tenemos la decisión 523 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, que crea la Estrategia para la Biodiversidad para los países del Trópico Andino. Esta estrategia se basa fundamentalmente en el principio internacional de la soberanía en la explotación de los recursos naturales, tal como lo expresa o lo define el Convenio de Conservación de la Diversidad Biológica. Además, la Declaración de principios de Río de Janeiro (1992), proclama este principio sobre soberanía territorial en el manejo de sus recursos naturales y, en la adopción de políticas nacionales y regionales en materia ambiental

Es indudable que la Estrategia para la Biodiversidad Andina contribuye al fortalecimiento de un esfuerzo global para la sostenibilidad y el mantenimiento de la biodiversidad universal. Este instrumento regional surge no solamente de la instancia de la CAN, sino que es un trabajo de elaboración de diferentes actores del territorio andino, comunidades afro, indígenas, pueblos rurales y urbanos. Estas comunidades participaron del diagnóstico, del marco general de la estrategia, y de los aspectos de conservación *in situ* y *ex situ*.

Este instrumento de conservación incluye aspectos de ecosistemas transfronterizos, bioseguridad, acceso a recursos genéticos, distribución de beneficios, comercio, conocimientos tradicionales y valoración de megaproyectos. Cada uno de estos aspectos

presenta complejidades propias debido a los pocos estudios de los ecosistemas transfronterizos, igual que a las regulaciones derivadas de los tratados internacionales en materia comercial. También la visión entre propiedad intelectual de las comunidades indígenas y las entidades que desarrollan en forma técnica o científica estos conocimientos porque consideran que estos saberes de las comunidades indígenas hacen parte del patrimonio universal cultural.

La decisión 345 sobre el régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales, es un instrumento relevante en cuanto a la sostenibilidad ambiental y, los saberes de las comunidades de esta eco-región, quizás una de las más ricas del planeta en su diversidad étnica y cultural. El fomento a la investigación de especies de fauna y flora, contribuyen al reconocimiento pluriétnico regional, reconocido en las constituciones de cada uno de los países de la CAN.

En cuanto a la gestión comunitaria del recurso hídrico, y con el objetivo de propender por su conservación, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante decisión 763 aprobó la estrategia andina para la gestión integrada del recurso hídrico. Encomendó al consejo de Ministros de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la CAN y a las autoridades nacionales de agua, que coordinen, formulen y aprueben el plan de acción. La gestión integrada de los recursos hídricos es un instrumento importante por cuanto los países de la CAN comparten una cuenca común: la Amazonía y otras cuencas que, delimitan fronteras comunes entre estos países. Además, crea una nueva cultura de gestión del recurso hídrico que posibilita enfrentar fenómenos de variabilidad del clima como el niño y la niña y una distribución equitativa de un recurso vital en riesgo.

6. Daño Ambiental

El ecosistema andino es uno de los más ricos en biodiversidad en todo el planeta así lo expresa la decisión 523 de la CAN

los países miembros de la comunidad andina concentran un alto porcentaje de la biodiversidad del planeta y ocupan el primer lugar del mundo en diversidad y

endemismo de plantas vasculares, de aves, y de invertebrados (sin contar peces) siendo además la subregión lugar de origen de importantes recursos fitogenéticos andinos amazónicos que proveen alrededor del 35% de la producción agroalimentaria e industrial del mundo (CAN, 2002)

En el territorio andino es una extensa cadena montañosa de 7250 kilómetros (Geo Andino, 2003, p. 85) considerado como un epicentro de la biodiversidad mundial están las cuencas de importantes ríos a nivel mundial como la cuenca del río Amazonas, el Orinoco, Atrato y el Magdalena. Es la más larga del mundo. Encontramos en ella glaciares, páramos, bosques secos y húmedos, biomas que hacen posible una gran variedad de fauna y de flora de ecosistemas diferentes. Toda esta riqueza biológica, cultural y paisajística está amenazada por circunstancias antrópicas, especialmente por fenómenos naturales, lo que ha hecho necesario implementar desde la comunidad andina una estrategia regional de biodiversidad impulsada por el consejo de ministros del medio ambiente y del comité andino de autoridades ambientales.

Para entender más concretamente el concepto de daño ambiental, es necesario el análisis de lo que significa la acepción de medio ambiente y a partir de ahí podemos comprender la complejidad del concepto y de lo que entraña las diferentes clases de daño ambiental. Algunos doctrinantes han definido el medio ambiente como la “interacción del conjunto de elementos naturales, artificiales y culturales que propician el desenvolvimiento de la vida en todas sus formas” (Iturraspe, 1999). La ley sobre medio ambiente en Perú define el medio ambiente así:

Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica

y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros. (Ley General del Ambiente N° 28611, 2005, art. 2.3)

Lo anterior quiere decir que, no solamente es un asunto de recursos naturales bióticos y abióticos, sino que también subyace un elemento cultural lo que hace más amplia la acepción y la amplitud del concepto lo que implica entender que el daño ambiental se multiplique en su visión holística. Además, si lo que pretendemos en este análisis es ahondar en los aspectos de responsabilidad por daño ambiental en el marco de las dinámicas de la comunidad andina, se hace entonces más necesario concretar más la noción de lo que significa el concepto medio ambiental. Igualmente, por medio ambiente se entiende de la ley brasileña 6938 de 1981 citada en Lorenzetti (2011) que se trata del “conjunto de condiciones, leyes, influencias e interacciones de orden físico químico y biológico, que permite regir la vida en todas sus formas” tenerclaro el concepto de medio ambiente permite conocer el qué es lo que se repara, porque según Gil Botero et al. (2013) citado en Messina afirma que

hay quienes identifican el medio ambiente con la calidad de vida, de manera tal que en la noción no solo se incluye la protección de los denominados recursos naturales, sino también aspectos relativos a la alimentación, al consumidor en general, al valor de los órganos humanos, al derecho al deporte, a la información, y a la salud e integridad física. (Messina, Graciela, 1997, p.131)

El anterior concepto, no permite determinar en forma conceptual que significa el medio ambiente porque no hay exactitud. Es amplio. En los diferentes elementos que enumera, encierra la identificación del medio ambiente como una suma de elementos, por eso, una precisión más ajustada a lo que debe entenderse por medio ambiente, nos permite adentrarnos a la comprensión de lo que significa el daño ambiental. Si el concepto es que el ambiente son los recursos naturales que hacen posible la vida en el planeta, entonces se puede entender que el daño ambiental es el menoscabo a los recursos naturales renovables y no renovables, alterando las dinámicas de los equilibrios ecosistémicos.

Pero este deterioro a los recursos naturales no es cualquier tipo de afectación porque esta debe entenderse, en palabras de Guillermo Peyrano (1983) “toda lesión o menoscabo al derecho o interés que tienen los seres humanos, considerados individual como

colectivamente, a que no se alteren de modo perjudicial las condiciones naturales de vida” (citado en Lorenzetti, 2011) Esta es una definición muy antropocéntrica porque remite el daño a un interés o derecho que tienen las personas sobre los recursos naturales, dejando de lado los aspectos de la naturaleza como sujeto de derechos. Si se tiene en cuenta que el ser humano no es el centro de la naturaleza, es un elemento más de esta que no es superior. Las acciones realizadas por la naturaleza constituyen un elemento de reciprocidad vital, tanto para los seres humanos y cualquier otra forma de vida que cohabita con estos.

Es hace necesario determinar cuando el daño es contra los recursos naturales y cuando de este se deriva en un daño patrimonial a un individuo o un grupo de personas, como lo es el daño ambiental puro y el daño ambiental consecutivo. Entendiendo por el primero como “la lesión al derecho del medio ambiente en general (como al agua, al aire, a las plantas, a los animales, al paisaje o a un ecosistema)” (Saavedra Becerra, Ramiro, 2018 citado en Arenas Mendoza, 2020, p. 90); y por el segundo como “los efectos que tiene el daño ambiental puro en el patrimonio individual de una persona determinada” (Arenas Mendoza, 2020, pág. 91), es decir, afectaciones ambientales. También es preciso hablar de daños ecológicos puros que son aquellos que atentan contra los ecosistemas y la renovabilidad de los recursos y, el daño ambiental impuro o afectaciones, que son los llamados daños sociales o patrimoniales que tiene como sujeto pasivo una colectividad o individuos debidamente singularizados.

Hay una clara diferenciación entre el daño en la responsabilidad civil como elemento estructurante y axiológico y el daño ambiental. El primero, daño en la responsabilidad civil, se refiere a una aminoración patrimonial de un bien susceptible de ser valorado en dinero o en especie, mientras que el segundo, daño ambiental, se refiere a un detrimento o pérdida de valor cualificable ó cuantificable según el uso o el servicio ambiental del recurso dañado o aminorado.

El daño civil singulariza a un individuo o un conjunto de individuos a los cuales un hecho que, por acción o por omisión de un tercero, produce un daño a un bien material o inmaterial en la esfera patrimonial de una persona o de un grupo de personas determinadas. En cambio el daño ambiental, con relación a los individuos afectados, produce la alteración

de los servicios ambientales de un ecosistema determinado o de un recurso de los cuales se benefician una colectividad determinada quienes gozan de los servicios ecosistémicos ó ambientales de un recurso natural.

Así, el daño a la colectividad es producido sin que ésta sea la propietaria de este bien ambiental. Esta vulneración constituye un daño a los derechos e intereses colectivos denominados difusos o de tercera generación. Son difusos en cuánto la titularidad del goce o del uso que no está en cabeza de una persona ni de un grupo de personas sino de una colectividad que puede ser determinable o no, y estos derechos pueden ser: el goce a un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los bienes comunes para garantizar su desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución la protección de las áreas de importancia ecológica y de los ecosistemas situados en zonas fronterizas como así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, la defensa del patrimonio cultural de la nación, entre otros.

Debe tenerse en cuenta otro aspecto diferencial entre la responsabilidad civil y la responsabilidad ambiental, la primera tiene una función reparadora o indemnizatoria, en tanto, la segunda tienen una función sancionadora en cabeza del Estado quién está en la obligación a través de sus autoridades ambientales de sancionar a las personas que han cometido una infracción o un daño ambiental. No obstante, en ocasiones, al producirse un daño ambiental se puede producir también un daño en la esfera patrimonial de una persona o de un grupo de personas, por ejemplo, cuando se tala un área forestal protectora de propiedad particular además de producirse un daño ambiental por los servicios ecosistémicos prestados en este tipo de áreas de especial protección, también se está produciendo un daño patrimonial o una aminoración de un activo con valor económico de una persona en particular, esto es lo que comúnmente se llama un daño singularizado, esta dualidad del daño plantea algunos inconvenientes en la comprensión de cuál es el sujeto activo para reclamar el resarcimiento.

La reparación o la indemnización de ese daño, puede plantearse que es el Estado en

primera instancia quien tiene la titularidad activa para reclamar la reparación o el resarcimiento del daño ambiental producido por la tala de esta área boscosa con vocación forestal protectora, pero en la situación que se plantea también hay una aminoración patrimonial de un bien de una persona en particular, ante esta circunstancia se presenta una situación no excluyente en cuanto a la responsabilidad, por un lado, el Estado es titular en cuanto a la reclamación por el bien lesionado de carácter medioambiental, es decir, por la función ecológica de esa área forestal protectora y, por el otro lado, se presenta una minoración patrimonial de ese predio de una persona particular.

Luego de esta aproximación del daño ambiental, es relevante desarrollar los aspectos de responsabilidad ambiental en el contexto de la Comunidad Andina y, para ello, comenzaremos las referencias constitucionales de estos países en cuanto a la responsabilidad por daño ambiental. En Colombia, la Constitución Política de 1991 en su artículo 80 establece que:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Constitución Política, 1991, art. 80)

Esta norma Constitucional pone en cabeza del Estado el manejo y la planificación de los recursos naturales, lo que quiere decir, que, dentro de un marco de desarrollo sostenible, el Estado tiene la obligación y el deber en cuanto a conservación, restauración o sustitución. Concordante con el artículo 8 de la Constitución de Colombia, siendo “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación” (Constitución Política, 1991). Lo que implica una responsabilidad del Estado por daño ambiental si hay una acción u omisión, en cuanto al objetivo de un desarrollo equilibrado y armónico, no solamente en la planificación, sino en el desarrollo de normas complementarias sobre responsabilidad.

Pero esta responsabilidad entraña en el contexto constitucional un deber con un fin fundamental, se trata de garantizar un medio ambiente sano, como tal es un derecho que está protegido en el artículo 79 de la Carta Política de Colombia:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Constitución Política, 1991, art. 79)

En la Constitución Boliviana, se encuentra en el artículo 9.6, afirma que el Estado se debe encargar de “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales” (2009, art. 9). La garantía de promoción y aprovechamiento que establece la norma es una referencia a la responsabilidad que tiene Bolivia con relación a la conservación de los recursos naturales y ambientales de su territorio. Así, el artículo 345.3 establece que “la responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente” (Constitución Boliviana, 2009).

En el Estado de Perú, su constitución establece en su artículo 66 que “Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento” (Congreso Constituyente Democrático, 1993). La soberanía que debe ser entendida en el contexto medioambiental, guardando la coherencia con las facultades del Estado según las diferentes declaraciones, tratados y todo lo relacionado con las decisiones de la CAN. Igualmente, se debe entender la palabra aprovechamiento en el sentido literal de sostenibilidad, es decir, en garantizar la renovabilidad y disponibilidad de los recursos para las generaciones presentes y futuras.

Ecuador por su parte, en el art. 72 de su constitución estipuló:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Asamblea Nacional, 2008)

La disposición Constitucional Ecuatoriana, expresa de forma más amplia la responsabilidad del Estado y de las personas con relación al daño ambiental, la posibilidad también de establecer leyes más eficaces para la restauración o la indemnización. También es de resaltar como connotación importante el hecho de que se le otorgue por vía constitucional a la naturaleza como sujeto de derecho como ya se mencionó en el numeral 4.3. Se establece en este aparte la noción de las indemnizaciones colectivas por daño ambiental a las comunidades, del entorno natural afectado o dañado.

6.1 Principios de la responsabilidad ambiental

Los principios de la responsabilidad ambiental se encuentran en las declaraciones de Estocolmo (1972) y Río de Janeiro (1992) la primera declaración establece en su principio 21 que:

los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional (Naciones Unidas, 1972, principio 21).

Es menester señalar que este principio tiene una base sólida como antecedente, según lo argumenta Cárdenas Castañeda (2016):

la Declaración de Estocolmo hace un trasplante del principio concebido en el Trail Smelter Case y concretado posteriormente en la jurisprudencia de la CIJ dentro del Corfú

Chanel Case, aplicándolo a la protección ambiental para indicar la existencia de un principio de prevención del daño ambiental transfronterizo.

Igualmente, de la lectura de este principio se resalta el concepto de soberanía sobre la explotación de sus recursos naturales, pero esta utilización no debe menoscabar o dañar recursos o ecosistemas comunes. Es pues responsabilidad de los Estados de que la explotación de sus recursos naturales no produzca un daño ambiental a otros Estados, asunto relevante por cuanto una gran mayoría de los Estados tienen como frontera común uno o varios ecosistemas y, en el caso particular de la CAN, son de especial importancia. De ahí que los aspectos comunitarios comunes sobre explotación deben ser notificados y consultados como lo establece el principio 18 de la declaración de Río de Janeiro:

Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados. (Declaración de Río de Janeiro, 1992, principio 18)

En consonancia con el principio 19 de la citada declaración, instando:

Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe. (Declaración de Río de Janeiro, 1992, principio 19)

Lo anterior quiere decir, que los Estados son responsables de los daños ambientales transfronterizos, ya sea de proyectos estatales o de proyectos privados, por lo que se hace necesario esta comunicación pues hace posible una concertación para prevenir daños ambientales. De la efectividad de estos principios en cuanto a su acatamiento, por la comunidad internacional, se evitarían conflictos ambientales entre los Estados, pero no

L Responsabilidad Civil por Daño Ambiental en la Comunidad Andina de

solamente esta responsabilidad se limita al daño ocasionado entre Estados. Es decir, los países también responden por los daños ambientales globales, cuando con ocasión de actividades que deben estar controladas por el Estado para la prevención del daño, produzcan daños ambientales a otros Estados no fronterizos, como es el caso de derramamiento de hidrocarburos en aguas internacionales, que por las dinámicas del flujo de aguas marinas lleguen a las costas de otros Estados no fronterizos.

Igualmente, se encuentra el principio 16 de la Declaración de Río, llamado contaminador pagador:

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales (Declaración de Río de Janeiro, 1992, principio 16)

La internalización de los costos ambientales no se refiere solamente a los costos de producción en cuanto al uso de recursos naturales, sino que trasciende a la potencialidad que innumerables procesos productivos de generar un daño. Por ejemplo, los aspectos de las tasas retributivas y compensatorias que cobran las diferentes autoridades ambientales, por el uso directo o indirecto de los recursos naturales como agua, aire, suelo. Constituyen la expresión más real de este principio, contaminador pagador, a su vez, este principio es la base de los aspectos resarcitorios o indemnizatorios por el daño ambiental.

En armonía con estos principios, hay que tener en cuenta también los principios de prevención y precaución, como pilares para evitar los impactos ambientales significativos (daño). Por precaución, se entiende “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente” (Naciones Unidas, 1992). Y por prevención, “evitar los efectos perjudiciales de determinadas actividades humanas sobre la naturaleza” (Betancor Rodríguez, 2001, pág. 152).

6.2 Riesgo y vulnerabilidad de la región andina

Dentro de los ecosistemas que podrían verse afectados por un daño ambiental puro y derivarse responsabilidad, en el espacio geográfico de los países miembros de la CAN, tenemos los siguientes ecosistemas:

Ecosistemas terrestres transfronterizos de los países de la CAN

Ecosistemas	Bol.	Per.	Ecu.	Col.	Ven.
Bosque pluvial amazónico (Hylaea)					
Bosques húmedos del Sudoeste (Acre, Madre de Dios)	x	x			
Bosques húmedos del Napo (Hylaea occidental)		x	x	x	
Bosques húmedos Japurá-Río Negro (Hylaea noroccidental)		x		x	x
Bosques de Várzea y bosques inundables	(x)	x	(x)	x	x
Bosque húmedo andino					
Yungas (laderas orientales de los Andes medios)	x	x			
Bosques montanos de la Cordillera Real Oriental		x	x	x	
Bosques montanos de la Cordillera Oriental				x	x
Bosques montanos de los Andes Venezolanos				x	x
Bosques húmedos de Catatumbo (Pluviselva tropical siempre verde)				x	x
Bosques montanos de los Andes noroccidentales			x	x	
Bosques húmedos occidentales ecuatorianos			x	x	
Bosque seco (bosque caducifolio)					
Bosques secos tropicales de hoja ancha (vegetación de los valles secos)	x	x	x	x	x
Bosques secos de Tumbes/Piura (Bosque seco y form. de suculentas)		x	x		
Matorral xérico de Barranquilla y Guajira (Bosque seco, cardonales)				x	x
Sabana					
Pastizales inundables de la Amazonia occidental	x	(x)			
Pampas del Heath y de Iturralde (Sabana de palmeras)	x	x			
Sabanas de la Amazonía (Campos Cerrados, Chaparrales)				x	x
Llanos de Venezuela y Colombia (Praderas de los Llanos)				x	x
Ecosistema andino de alta montaña – pastizales montanos					
Puna de los Andes Centrales	x	x			
Puna húmeda de los Andes Centrales	x	x			
Páramo yungueño	x	x			
Páramo de la Cordillera Central		x	x		
Páramo del Norte de los Andes			x	x	x
Páramo de la Cordillera de Mérida y de la Sierra Nevada de Santa Marta				x	x

Clasificación modificada, en base a Hueck & Seibert (1972), Dinerstein et al. (1995) (x): ocurre en menor extensión

Comunidad Andina de Naciones. (2005). Estrategia Regional de Biodiversidad. [gráfica]. Recuperado de: <https://www.cbd.int/doc/nbsap/rbsap/comunidad-andina-rbsap.pdf>

Estos ecosistemas terrestres están ubicados en la región tropical, y representan además de

su gran biodiversidad, tiene importancia en la regulación de los fenómenos meteorológicos mundiales que se caracterizan por una gran radiación solar, lo que da como resultado un clima cálido durante todo el año y una gran precipitación de lluvias (Lorenzana, 2007). Asimismo, se encuentra el bosque andino, o bosque montano de los Andes del Norte caracterizado por encontrarse a una altitud que varía desde los 700msnm a los 4000msnm, con una alta humedad y niebla (Ibarra, 2018).

La región goza de diversas variedades endémicas de aves y de plantas que habitan en sus tierras secas, frías y húmedas. Según Karina Banda-R, Julia Weintritt & Maria José Gómez en *Bosque Seco Tropical* tienen esta categoría aquello “bosques que se encuentran en zonas de tierras bajas y muy calurosas, con estacionalidad de lluvias, es decir, con épocas de sequía marcadas” (Banda -R, Weintritt y Gómez, 2015, pág. 2), según el documento, Colombia cuenta con menos del 10% de su extensión original. Pocas zonas actualmente están protegidas, es el más amenazado del mundo. Las especies más relevantes del bosque seco son: ceiba de leche, el resbalamono, vara santa, el armadillo, el ñeque, iguana verde, la guacharaca caribeña, el mono aullador, el tití cabeciblanco. Además, las amenazas más actuales son: proyectos de monocultivos (caña de azúcar, palma africana, soja o arroz), ganadería extensiva, minería ilegal, proyectos mineros de carbón y oro, extracción de madera y cacería (Banda -R, Weintritt y Gómez, 2015, pág. 12).

El ecosistema de la sabana se distingue por estar integrado por comunidades vegetales herbáceas, son la cuarta parte de la superficie terrestre y se localizan desde las sábanas tropicales hasta los prados alpinos y andinos, en situaciones climáticas muy variadas, desde las muy húmedas hasta las muy áridas. Los ecosistemas andinos de alta montaña cuentan con un área de 1.285.216 km² para Perú, 1.138.910 km² para Colombia, 1.098.581 km² para Bolivia, y 256.370 km² para Ecuador⁸. Y dentro de la importancia en biodiversidad:

Las formaciones geográficas, clima, y altura, entre otros factores, hacen que la

⁸ [file:///D:/Downloads/Diagnostico Los AndesUna oportunidad para el desarrollo sostenible e integracion.pdf](file:///D:/Downloads/Diagnostico%20Los%20AndesUna%20oportunidad%20para%20el%20desarrollo%20sostenible%20e%20integracion.pdf)

zona montañosa andina sea fuente de una amplia diversidad de especies vegetales y animales, en muchos casos únicos a dichos ecosistemas. Esto se debe en parte a los distintos pisos de altura, aridez/humedales, y clima que determina distintos niveles y tipos de vegetación y consecuentemente, de especies. En efecto, Myers et al. 2000 señala para los Andes la presencia de 45.000 plantas vasculares (20.000 endémicas) y 3.400 especies de vertebrados (1.567 endémicos) en apenas el 1% de la masa continental de la Tierra (FAO).

El ecosistema andino de alta montaña además de su gran biodiversidad es el origen de los grandes ríos, que se precipitan a las partes bajas, surtiendo a muchas ciudades que se encuentran ubicadas en las áreas de sabanas y pastizales. Esta agua es fundamental para el desarrollo de la industria y el comercio, y contribuyen en gran parte al bienestar y la calidad de vida, siendo en la actualidad de alta vulnerabilidad, debido a la deforestación para la siembra de cultivos como el café, el aprovechamiento de la riqueza maderable y la cacería de aves y mamíferos.

Igualmente, las áreas protegidas del ambiente marino y costero que estarían en riesgo son:

**Áreas protegidas en el ámbito marino y costero
de los países de la CAN**

Áreas protegidas por el país	Categoría de manejo	Área (ha)	Costa
Colombia			
Corales del Rosario y San Fernando	PN	19.506	Caribe
Isla de Salamanca	PN	21.000	Caribe
Sierra Nevada de Santa Marta	PN	383.000	Caribe
Tayrona	PN	15.000	Caribe
Old Providence & McBean Lagoon	PN	995	Caribe
Isla Gorgona	PN	49.200	Pacífico
Utria	PN	54.300	Pacífico
Malpelo	PN	38.791	Pacífico
Sanquianga	PN	80.000	Pacífico
Ciénaga Grande de Santa Marta	SF	23.000	Caribe
Los Flamencos	SF	7.000	Caribe
Caimán Nuevo	RI	7.500	Caribe
Río Verde	RI	9.200	Caribe
Alta y Media Guajira	RG	959.104	Caribe
Arrecifal	RG	4.560	Caribe
Calle Santa Rosa	RG	21.320	Caribe
Guayabal de Partadó	RG	4.376	Caribe
Juradó	RG	16.700	Caribe
Puerto Alegre y la Divisa	RG	22.365	Caribe
Puerto Córdoba	RG	39.700	Caribe
Puerto Libre Río Pepe	RG	2.069	Caribe
Puerto Sábalo y los Monos	RG	303.700	Caribe
Río Curiche	RG	8.965	Caribe
Río Nuquí	RG	9.500	Caribe
Río Orpua	RG	22.290	Caribe
Río Pangui	RG	7.870	Caribe
Área total =		2.131.011	
Ecuador			
Machalilla	PN	55.059	Pacífico
Galápagos	PN	727.800	Pacífico
Galápagos	RN	13.500.000	Pacífico
Santuario de Ballenas de Galápagos	SF		Pacífico
Manglares - Churute	RE	35.042	Pacífico
Cayapas-Mataje	RE	10.000	Pacífico
Isla Santa Clara	RF	15	Pacífico
Área total =		14.327.916	

Comunidad Andina de Naciones. (2005). Estrategia Regional de Biodiversidad.

[gráfica]. Recuperado de: <https://www.cbd.int/doc/nbsap/rbsap/comunidad-andina-rbsap.pdf>

Áreas protegidas por el país	Categoría de manejo	Área (ha)	Costa
Perú			
Paracas	RN	335.000	Pacífico
Manglares de Tumbes	SF	2.972	Pacífico
Lagunas de Mejía	SF	691	Pacífico
Pantanos de Villa	ZR	350	Pacífico
Área total =		339.013	
Venezuela			
Mochima	PN	94.935	Caribe
Medanos de Coro	PN	91.280	Caribe
Laguna de Tacarigua	PN	39.100	Caribe
Morrocoy	PN	32.090	Caribe
Península de Paría	PN	37.500	Caribe
Archipiélago Los Roques	PN	221.120	Caribe
Laguna de la Restinga	PN	18.862	Caribe
Henri Pittier	PN	107.800	Caribe
Turuepano	PN	70.000	Caribe
San Esteban	PN	44.500	Caribe
Delta del Orinoco	RF	70.000	Caribe
Cuare	RF	11853	Caribe
Los Olivitos	RF	26.000	Caribe
Laguna de Boca del Cañón	RF	453	Caribe
Tucurere	PN	17.800	Caribe
Delta del Orinoco (Mariusia)	RB	331.000	Atlántico
Delta del Orinoco		919.000	
Área total =		2'133,293	
Área total de los 4 países =		18'931,233	

PN: Parque Nacional
 SF: Santuario de Fauna
 RI: Reserva Indígena
 RG: Resguardo Indígena
 RE: Reserva Ecológica
 ZR: Zona Reservada
 RF: Refugio de Fauna
 RB: Reserva de Biosfera

Comunidad Andina de Naciones. (2005). Estrategia Regional de Biodiversidad. [gráfica].

Recuperado de: <https://www.cbd.int/doc/nbsap/rbsap/comunidad-andina-rbsap.pdf>

El manejo integrado de zonas costeras -MIZC- es prioritario para la conservación de la biodiversidad marina y costera de la región de pacífico principalmente, por sus importantes biomas marinos y costeros. Se tiene algunas experiencias concretas en la aplicación del enfoque por ecosistemas en el área andina, estas son: proyecto ecorregional del Chocó, Manejo y Uso Integral de los Manglares de Tumbes, Manejo de la Zona de Amortiguación de la Zona de la Reserva de la Biosfera, y proyecto Páramo Ecuador (Decisión 523, 2002).

Además, las áreas protegidas fronterizas:

Áreas protegidas fronterizas en los países de la CAN

Pais	Frontera con	Nombre	Continuidad con área vecina	Categoría	Superficie Has
1	BO PE	Manuripi Heath	NO	Reserva Nacional	850.000
2	BO PE	Madidi	SI (13 y 14)	PN-ANMI	1.896.000
3	BO PE	Apolobamba	NO	Area Natural	483.700
4	CO PE	La Paya	NO	Manejo Integrado Parques Naturales Nacionales	422.000
5	CO PE	Amacayacu	NO	Parques Naturales Nacionales	293.500
6	CO VE	Catatumba-Bari	NO	Parques Naturales Nacionales	158.100
7	CO VE	El Tuparro	NO	Parques Naturales Nacionales	548.000
8	CO VE	Tama	SI (20)	Parques Naturales Nacionales	48.000
9	EC CO	Cayapas Mataje	NO	Reserva Ecológica	51.300
10	EC PE	Cuyabeno	NO	Reserva Faunística	603.400
11	EC PE	Yasuni	NO	Parque Nacional	982.000
12	EC PE	El Cóndor	SI (15)	Parque Nacional	2.440
13	PE BO	Tambopata Candamo	SI (2)	Zona Reservada	1.080.000
14	PE BO	Bahuaja Sonene	SI (2)	Parque Nacional	537.000
15	PE EC	El Cóndor	SI (12)	Parque Nacional	Propuesto
16	PE EC	Cerros de Amopate	NO	Parque Nacional	91.300
17	PE EC	Tumbes	NO	Zona Reservada	75.102
18	PE EC	Manglares de Tumbes	NO	Santuario Nacional	2.972
19	VE CO	Sierra Perija	NO	Parque Nacional	295.288
20	VE CO	Tamá	SI (8)	Parque Nacional	139.000

Fuentes: República de Ecuador, (2000), Ruiz (2000), Instituto Humboldt et. Al (1998c), Miranda, (1999), Llosa, (2000) Instituto Nacional de Parques, República Bolivariana de Venezuela, (2000).

Comunidad Andina de Naciones. (2005). Estrategia Regional de Biodiversidad. [gráfica]. Recuperado de: <https://www.cbd.int/doc/nbsap/rbsap/comunidad-andina-rbsap.pdf>

De las tablas anteriores, se puede aseverar que hay mucho que cuidar en los diferentes ecosistemas terrestres, costeros y marinos: constituyen un reto para la CAN dentro de la estrategia de la conservación de la Biodiversidad, por ende, las políticas públicas en

materia ambiental deben estar enfocadas en el mantenimiento y conservaciones de estas áreas de importancia ecosistémica. El reto está en buscar equilibrio entre conservación y desarrollo sostenible, es decir, entre naturaleza y sociedad pues ello implica aprovechamiento de recursos naturales en busca del bienestar general, teniendo en cuenta las dinámicas de los sistemas ecológicos andinos.

Además de los ecosistémicas terrestres, costeros y marinos, hay que proteger también la diversidad de fauna y de flora, la gran variabilidad de microorganismos y genes, pues al ser el área andina un sector microbiológico plantea el reto de una estrategia colectiva. Es decir, no basta en las legislaciones internas de cada uno de los países miembros, para prevenir el daño a esta gran biodiversidad, sino también se hace necesario una estrategia común. Este planteamiento impone la creación de una responsabilidad por daño ambiental de carácter comunitaria, que actualmente no existe como tal. La CAN ha establecido en la decisión 523, sobre biodiversidad, que:

para promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social, así como para procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la subregión, se emplearán, entre otras, acciones para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente (CAN, 2002)

Esta decisión, a su vez, plantea la estrategia de conservación para la biodiversidad andina, está construida al interior de los planes de acción y de los proyectos derivados de ésta. Este instrumento andino no ha sido eficaz por las circunstancias actuales de deterioro en los diferentes ecosistemas regionales, aspectos que más adelante se profundizarán, sin embargo, vale la pena resaltar algunos elementos importantes dentro de esta estrategia de conservación regional, dentro de estos aspectos están los relacionamientos y conocimientos de las comunidades locales, indígenas y afrodescendientes.

Como antecedentes, se tiene la decisión andina 391 de 1996 y la 486 de 2000, donde la primera establece:

Que es necesario reconocer la contribución histórica de las comunidades

indígenas, afroamericanas y locales a la diversidad biológica, su conservación y desarrollo y a la utilización sostenible de sus componentes, así como los beneficios que dicha contribución genera;

Que existe una estrecha interdependencia de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales con los recursos biológicos que debe fortalecerse, en función de la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo económico y social de las mismas y de los Países Miembros (CAN, 1996)

En esa misma dirección, la decisión 486 de 2001 sobre el régimen común sobre la propiedad industrial, señala:

Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional.

Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos. (CAN, 2000)

Los anteriores contenidos de estas decisiones citadas son a su vez la concreción de uno de los principios de la estrategia andina de conservación, en cuanto a la participación de las comunidades o sociedad civil en términos de las estrategias. Estos conocimientos ancestrales de las comunidades locales, afrodescendientes e indígenas, a través de estos instrumentos, constituyen un elemento esencial de lo que actualmente llamamos justicia ambiental. Entendiendo por justicia ambiental como “la distribución equitativa considerando los efectos ambientales negativos, así como las implicaciones positivas y la distribución equitativa de los impactos” (Ramírez Guevara, Galindo Mendoza, & Contreras Servín, 2015, citando a Warner, 2002).

El reconocimiento de los saberes ancestrales y los beneficios de los recursos naturales son un asunto de equidad, por lo tanto, esos saberes tradicionales tomados por las sociedades modernas deben traducirse en beneficios comunes, contribuyen a preservar la cohesión social y cultural, el arraigo territorial de las diferentes comunidades andinas y conserva el relacionamiento con lo natural. Esto hace que la sostenibilidad ambiental desde ámbitos comunitarios se mantenga, es un reconocimiento de la ancestralidad en los procesos de elaboración y toma de decisiones.

De ahí que esta estrategia regional de Biodiversidad de la CAN sean instrumentos muy importantes para el logro de los objetivos propuestos, y sus respectivos planes de acción y de resultado. Siendo de alta complejidad la realización plena de estos objetivos, por cuanto los conceptos de desarrollo sostenible se entienden desde una óptica multicultural, es decir, desde diferentes visiones de desarrollo, bienestar y dignidad humana. En el contexto regional andino, esta multiculturalidad, se ve reflejada en una infinidad de etnias, poblaciones afrodescendientes y comunidades con un arraigo campo- poblado. Dentro de las comunidades indígenas más destacadas de los países de la CAN, tenemos a la Guaraní de Huirsay en Bolivia, Pueblo Chumila en Colombia, Ramicorral y Ambrosio en Ecuador y, San Pablo Occo y Parco Alto en Perú.

Sin lugar a duda, la estrategia regional sobre biodiversidad de la CAN, es el instrumento más importante porque proporciona el conocimiento socioambiental de la región y esto permite el logro de los objetivos generales y específicos, para la conservación de los recursos naturales. Lo anterior, permite un mejor posicionamiento comunitario frente a los asuntos de comercio internacional y de negociación en temas de biodiversidad, conservación, que son prioritarios y de una gran relevancia para mantener los equilibrios ecosistémicos en el sistema andino. De ahí, se hace necesario la implementación y ejecución comunitaria y coordinada, para que en los diferentes programas y acciones se logren los siguientes objetivos:

Objetivo I Conservar y usar sosteniblemente ecosistemas, especies y recursos genéticos in situ, con acciones complementarias ex situ

Objetivo II Distribuir beneficios en forma equitativa, considerando una

adecuada valoración de los componentes de la biodiversidad

Objetivo III Proteger y fortalecer los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales con base en el reconocimiento de sus derechos individuales, comunitarios y colectivos

Objetivo IV Desarrollar conocimientos científicos, innovaciones y tecnologías para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, previniendo y minimizando los riesgos en el ambiente y la salud humana

Objetivo V Lograr que las políticas sectoriales y los proyectos de desarrollo con impacto subregional, incorporen la conservación y uso sostenible de la biodiversidad

Objetivo VI Desarrollar la capacidad de negociación internacional en materia de conservación y uso sostenible de la biodiversidad en la Comunidad Andina (CAN, 2002)

Como se ha planteado a lo largo de este trabajo, la región andina es una de las áreas de mayor riqueza en cuanto a biodiversidad, pero cuando se habla de biodiversidad, confluyen aspectos de flora, fauna, genes, y ecosistemas. Toda esta biodiversidad está relacionada con las comunidades que los habitan y los aprovechan, pero este aprovechamiento debe estar enfocado en la sostenibilidad de esa gran riqueza natural. Por eso, es necesario desarrollar los aspectos de responsabilidad por daño ambiental en el esquema jurídico de la Comunidad Andina, tanto a nivel local como regional.

El ecosistema andino se enfrenta en la actualidad a grandes presiones debido a actividades no controladas por los diferentes países que gozan de este complejo e importante reservorio de biodiversidad. Tanto a nivel regional como universal, se ha planteado que en los países de la Comunidad Andina, en particular actividades como la minería ilegal, la deforestación de sus áreas de especial importancia ecológica, la ganadería extensiva, el expansionismo de las fronteras agrícolas y la contaminación del recurso hídrico, constituyen una amenaza para los equilibrios ecosistémicos de la región andina.

Si se pudiera medir aspectos de la eficacia en la conservación y preservación de estos ecosistemas por la situación actual tendríamos que concluir que las políticas ambientales de cada uno de estos países son ineficientes en cuanto al mantenimiento de esta gran biodiversidad por cuanto está amenazada y exige una política común, y que a pesar de estar esbozada en la Estrategia Regional sobre Biodiversidad Andina no ha sido suficiente la gestión para la conservación del área de la Comunidad Andina. Esto se puede entender por el estado de amenazas y de vulnerabilidades en un contexto regional y local.

El estado de los recursos naturales en los países de la Comunidad Andina se puede

comprender o visualizar a través del recurso agua, pues este es clave para comprender los conflictos por su uso entre los diferentes sectores de la economía, también los aspectos del saneamiento básico, y muy especialmente los asuntos de las densidades urbanas y rurales.

Obsérvese en el siguiente cuadro, como en cada uno de estos países de la Comunidad Andina la gran parte de la población está concentrada en las áreas urbanas para el año 2005, Bolivia concentraba el 64% en el área urbana y el 36% en el área rural; en Colombia el 77% de la población vivían en las grandes urbes; y en el Ecuador en un 63%; y en Perú el 73%, mientras que en la población rural el 23% de la población rural en Colombia; el 37% en Ecuador y el 27% en Perú. Lo que significa que estas cifras nos dan a entender es que hay una mayor densificación urbana por la disponibilidad del agua principalmente, pero esto a su vez plantea mayores problemas de contaminación y una mayor huella hídrica.

Base Social - Población Total, %Urbano, %Rural (2005)

INDICADOR	UNIDADES	BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	CAN
Población total	Millones de habitantes	9,4	44,9	13,2	27,3	94,8
	% CAN 2005	10,2	45,7	14,2	30	100
Urbana	%	64	77	63	73	72
Rural	%	36	23	37	27	28
Densidad poblacional	Habitante km ²	8,6	39,3	48,5	21,2	25,0

Fuente: Secretaría General de la CAN (2008). Principales indicadores de la Unión de Naciones Suramericanas.

Comunidad Andina de Naciones. (2010). Agua de los Andes. [gráfica].

Recuperado

de:

http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/AG_UA_DE_LOS_ANDES.pdf

Estos problemas plantean un conflicto entre el sector de la agricultura, el industrial, y los usos domésticos del agua, que se deben resolver a partir de una mejor gestión del recurso hídrico que a pesar de ser muy abundante en la región andina, el recurso se ve altamente contaminado por las actividades antrópicas no controladas sosteniblemente.

El caso más visible de contaminación solo del agua, suelo, subsuelo, atmosfera y de impactos a la salubridad lo tenemos en la región de Oroya en Perú, que “es reconocida no

solo como la capital metalúrgica de este país, sino como uno de los diez lugares con mayores niveles de contaminación, según un informe del Blacksmith Institute en 2006” (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2010, p. 25). Además:

Allí se extraen una gran diversidad de minerales, principalmente cobre, zinc, y plomo, plata, indio, bismuto, oro y selenio. Lamentablemente, la intensa actividad minera es responsable de los graves impactos sobre el medio ambiente y la salud de sus habitantes, por los altos niveles de contaminación del entorno con plomo, arsénico, dióxido de azufre y otros metales pesados. Sustancias tóxicas que han generado un grave problema de salud pública. (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2010, p. 28).

Pero estas situaciones de contaminación ambiental hídrica por el extractivismo, se presenta de forma general en los demás países de la Comunidad Andina. En Colombia, por ejemplo, tenemos conflictos entre las comunidades Wayuú y las explotaciones carboníferas del Cerrejón donde:

El Cerrejón es una de las explotaciones carboníferas a cielo abierto más grandes del planeta, que ha obligado al desplazamiento de poblaciones enteras -unas 3.800 personas en 2017 según datos de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)- y que absorbe el recurso más preciado de la región: el agua. (Yáñez, 2018, párr. 4)

En cuanto a la deforestación:

En el Perú, el promedio de pérdida de bosques, en los últimos nueve años, está en torno a las 145 000 ha anuales. Aunque dentro de ANP es menor, la problemática también está presente ahí. La principal causa es el cambio de uso para fines agrícolas y ganaderos a la que siguen la tala selectiva y la minería ilegal. En los últimos años la pérdida de bosques está asociada principalmente con la agricultura a pequeña escala (1 a 5 ha) para cultivos comerciales como café, cacao y palma aceitera; papaya y ganadería; cultivos ilícitos y cultivos de panllevar (yuca, plátano, arroz, maíz, etc.). (Álvarez Alonso, 2020, pág. 83).

Igualmente, en Colombia:

El 70 % de la deforestación de Colombia se concentró en los departamentos de Meta, Caquetá, Guaviare, Putumayo y Antioquia. El ministro de ambiente, Carlos Correa, señaló también que la mayor pérdida se ha registrado en la Amazonía, considerando que 2 de cada 3 hectáreas de bosque que hay en el país están en esta región, la que pasó de perder 98 mil hectáreas en 2019 a 109 mil en el 2020, un aumento de 11 mil hectáreas. “Esta deforestación que vemos sobre todo en la Amazonía está afectando nuestra biodiversidad, nuestra calidad de vida y tiene un impacto social enorme”, señaló el ministro, quien también confirmó que hubo un aumento en la pérdida de bosque en la región Andina pues se arrasó con 3771 hectáreas más que en el 2019, cuando la cifra superó las 25 mil hectáreas, y el Caribe con 105 más que las 12 791 arrasadas el mismo año. (Luque, 2021, párr. 3)

Para Ecuador:

La pérdida de bosques es un problema que afecta gravemente al Ecuador desde hace casi tres décadas. Según Bolier Torres, doctor en Ciencias Forestales por la Munich University of Technology de Alemania, en los últimos 26 años el país ha perdido más de 2 millones de hectáreas de bosque tropical, es decir, cerca del 7,8 % de la superficie total del Ecuador. Carolina Zambrano, líder de justicia climática en Hivos —una organización que trabaja para resolver problemas globales— dice que esto ha sucedido debido a una profundización del extractivismo como base del modelo económico ecuatoriano. “Cada vez más dependemos de la explotación de bienes primarios como el petróleo, los minerales y la agricultura, y esto no es sostenible” (Montaño, 2021, párr. 7)

En Bolivia:

La situación de la deforestación no es nada alentador en el panorama nacional. Según diferentes fuentes, se pierden entre 219.000 y 417.000 hectáreas de bosques en Bolivia. “La deforestación anual se ha incrementado en Bolivia en un promedio de aproximadamente 150.000 hectáreas por año durante los años

90, a casi 350.000 hectáreas por año durante los años 2016-2017”, según datos proporcionados por el Instituto INESAD. “2016 fue el año con el más alto nivel de deforestación en la historia de Bolivia, con más de 417.000 hectáreas deforestadas, pero la cifra cayó a 263.000 hectáreas en 2017. Sin embargo, en períodos más largos se pueden observar mejor las tendencias, y en el caso de Bolivia muestran un incremento de la deforestación anual” (Hoffman, 2019, p. 3)

El problema de la deforestación en el ecosistema andino es un asunto que tiene que ver con políticas nacionales equivocadas, ha prevalecido el concepto de crecimiento económico bruto sobre el crecimiento económico sostenible, es por ello que mientras subsistan las desigualdades sociales en estos países miembros de la CAN, los sectores sociales marginales se ven abocados a hacer uso de explotaciones ilícitas de los recursos naturales y entre ellos el bosque. También los modelos de desarrollo de algunos de estos países, como en el caso de Bolivia y Ecuador donde la tendencia extractivista de recursos naturales es fomentada por políticas internas y en su mayor caso esta actividad económica afecta o impacta directamente el recurso bosque.

La falta de incentivos por parte de los diferentes Estados ha hecho que se incremente la deforestación en áreas ecosistémicas frágiles como son: los ecosistemas andinos y el pie de monte andino oriental. Se hace necesario crear políticas desde la institucionalidad comunitaria y con el apoyo de los países desarrollados para la conservación de bosques, pues la pérdida de área boscosa de estos ecosistemas andinos y amazónicos no es un asunto de impactos regionales exclusivamente, sino que debe ser visto desde un punto de vista global y, la deforestación como un problema que agrava el calentamiento global y los cambios climáticos. Después de leer las anteriores cifras, podemos concluir que no ha sido suficientemente efectivo las políticas de tipo regional y de tipo universal para frenar la degradación producida por el grave problema de deforestación, lo cual a su vez implica pérdida de biodiversidad, de gobernanza del agua, y de las interrelaciones bióticas y abióticas en las áreas deforestadas. La fragmentación de estos ecosistemas es grave, y no podemos ni siquiera proyectar los efectos socioambientales de este problema.

6.3 Responsabilidad por daño ambiental en la CAN

Uno de los grandes problemas que tiene que resolver la comunidad andina de naciones, como grupo de países situados en un área de especial importancia ecológica: la región andina, tanto en sus ecosistemas tropicales como subtropicales, es preservar la riqueza de ecosistemas y de diversidad biológica. Una de las formas para mantener un equilibrio en el ecosistema andino es el tratamiento de los aspectos de responsabilidad por daño ambiental, temas de prevención común que impliquen una normatividad conjunta o en bloque no sólo de los cuatro países de la CAN sino también de los países andinos en general, pero eso requiere de políticas unificadas o propuestas comunes en los aspectos de prevenir, precaucionar y de sancionar conductas antrópicas que pueden lesionar los diversos ecosistemas del área andina tomada como un todo.

Pero esta propuesta cuenta con múltiples y variados problemas, para determinar el alcance del derecho ambiental, ciencia o disciplina que determina en una principal instancia los Marcos normativos tanto sustanciales como procesales de las normas ambientales y por ende de los aspectos sobre responsabilidad medioambiental. Besalú Parkinson expresa que “el estudio del derecho ambiental plantea dificultades de orden de orden terminológico su objeto de estudio el medio ambiente aparece como una realidad evasiva cuya denominación misma presenta un contenido incierto” (Besalú Parkinson, 2005, p. 18)

Si definimos el medio ambiente como “el conjunto de cosas y circunstancias que rodean y condicionan la vida del hombre” (Besalú Parkinson, 2005 citando a López Alterine), pero esta conceptualización del medio ambiente denota una especificidad antropocéntrica pues deja a un lado otros seres u organismos a los que el medio ambiente concebido como recursos naturales es decir fauna flora agua suelo atmósfera e incluso los aspectos culturales que devienen de la interacción organismo naturaleza. Visto desde la definición ambiental de Alterine López nos queda muy difícil determinar el objeto a proteger mediante las normas del derecho ambiental porque la expresión el conjunto de cosas hace muy etéreas y es de una colosal amplitud, lo que dificulta la objetividad y aun la subjetividad de lo sustantivo en cuánto al objeto sobre el cual se va a determinar los aspectos de protección de conservación de evitación del daño y, por consiguiente, de la responsabilidad en caso de que por acción u

omisión se presentasen afectaciones ambientales o daños ambientales en su acepción más amplia.

Es de resaltar que no es raro encontrar acepciones del medio ambiente con este perfil antropocéntrico pues desde la declaración de Estocolmo de 1972 en su principio 1 expresa que:

el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da sustento material y le brinda la oportunidad desarrollarse intelectual moral social y espiritualmente .en la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuánto lo rodea los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos fundamentales, e incluso el derecho a la vida misma (Declaración de Estocolmo, 1972)

Y en la declaración de principios de río De Janeiro o cumbre de desarrollo sostenible se expresa en su principio 1 donde “los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible” (Declaración de Río de Janeiro, 1992). Pero si tenemos una acepción más determinada en cuanto a los elementos que lo componen, se nos facilita entender el concepto y a su vez facilita conocer qué es lo que vamos a proteger y cómo lo vamos a proteger cuáles son esos mecanismos integrales que nos permitan crear normas comunes enfocadas a la protección conservación de los recursos naturales. Dicho de otra forma, si entendemos por medio ambiente como un conjunto de elementos que interactúan entre sí como la flora, el aire el agua, la tierra, la fauna y esta interacción influye en todos los organismos, visto de esta forma es fácil proteger establecer mecanismos políticos y normativos de protección ambiental porque una vez determinado el objeto, en este caso el concepto de medio ambiente permite determinar lo que significa el daño al medio ambiente.

La conceptualización precisa del medio ambiente determina los diferentes daños ambientales que se pueden presentar a los elementos que constituyen la noción del medio

ambiente, sólo así, con una acepción más concreta del concepto o de sus elementos que lo constituyen podríamos conceptualizar o determinar la noción del daño y sus diferentes responsabilidades en las dimensiones sociales, económicas, culturales políticas y ambientales en sus componentes bióticos, abióticos y el paisaje como elemento integrador. Esta misma dificultad axiológica la tiene la doctrina europea en cuanto a sus directivas comunitarias, cuando estos temas sobre responsabilidad por daño al medio ambiente se tratan:

La Unión Europea, ha planteado que la dificultad más grande para encontrar una definición del medio ambiente está en la certidumbre existente en relación con la posibilidad de incluir o excluir, dentro del concepto, no solamente la vida animal y vegetal, sino todos aquellos objetos de origen humano que son considerados como patrimonio cultural (Uribe Vargas, 2010, p. 33)

Después de planteada la gran dificultad de la acepción medioambiental llegaríamos a una conclusión a primera vista de que los temas de daño ambiental y su responsabilidad apenas estarían madurando en los análisis jurisprudenciales, doctrinarios y literarios que encontraríamos muchos vacíos y muchas preguntas por resolver y tal vez pocas respuestas en un universo de dudas. La Unión Europea en palabras de Uribe Vargas “propuso que el medio ambiente es la combinación de elementos cuyas interrelaciones complejas concretan el establecimiento como el contorno y las condiciones de vida del individuo y de la sociedad como ellos son y como ellos son considerados” (Uribe, 2010, p. 35).

Contenido

En concordancia con uno de los objetivos centrales de esta investigación, la responsabilidad por daño ambiental en la comunidad andina de naciones es necesario definir de una vez qué es el derecho ambiental en cuánto a los que tiene que ver con los aspectos de responsabilidad por daño, afirma Sandra Elizabeth Casabene De Luna:

“el derecho ambiental es aquel que regula la acción humana tendiente a evitar, disminuir, reparar o compensar la contaminación (cualitativa) o el deterioro (de los recursos naturales (espacio, flora, suelo, minas y agua) como en la medida que su resistencia interdependencia e interferencia degrada el hábitat humano deseado y posible en un área determinada, más allá de la neutralización que pueda operarse en el ciclo de la naturaleza”
(Casabene de Luna, 1999, p. 38)

La responsabilidad por daño ambiental tiene como origen los principios 21 y 22 de la Declaración de Estocolmo que implican notificar e informar a los Estados limítrofes sobre cualquier proyecto, que pueda causar un daño ambiental a los recursos naturales de los Estados vecinos. También están los principios de cooperación y de responsabilidad en cuanto a la indemnización de los daños causados por proyectos que impacten negativamente a las personas.

Según Uribe Vargas:

Las normas generales sobre la responsabilidad ambiental tienen su origen remoto en el fallo del renombrado *Trail Smelter case*, en el cual el Tribunal de Arbitramento condenó a la Planta de fundición de la Consolidated Mining and Smelting Company of Canada en Trail, British Columbia a indemnizar a Estados Unidos por los perjuicios ocasionados en el territorio de este último como consecuencia de su actividad industrial. (Uribe, 2010, pág. 281)

Es sabido que toda actividad antrópica a gran escala, en especial la minera, produce daños ambientales en los ecosistemas donde se desarrolla, pero la responsabilidad surge cuando

el Estado propicia la actividad o se hubiese abstenido de tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de su obligación de debida diligencia:

No todas las fallas en la protección del medio ambiente constituyen por sí mismas el incumplimiento de una obligación de protegerlo o un acto ilegal por parte de un Estado, debido a que la configuración de la responsabilidad internacional sólo existirá cuando se pruebe que el Estado se abstuvo de tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de su obligación de debida diligencia (Uribe Vargas, 2010, pág. 281)

Uno de los grandes problemas de la responsabilidad ambiental es la determinación de cómo ha de repararse porque en ocasiones la reparación prístina o natural se hace casi que imposible y en muchas ocasiones no se logran recuperar los servicios ecosistémicos de los recursos dañados o afectados. Es por ello por lo que se hace necesario un consenso internacional a través de un tratado que defina los indicadores de tipo sectorial de cómo se debe responder o reparar, estos tipos de instrumentos ante la no existencia de un tratado internacional hacen necesario que en la Comunidad Andina se elabore una decisión sobre estos aspectos para que haya una claridad subregional de todos los elementos que constituyen la responsabilidad por daño ambiental. Donde una de las formas de reparar es la restauración, por la que se debe entender como volver las cosas a su estado anterior o lo más cercano a éste, y en lo que falte, mecanismos de compensación que se interrelacionen en forma armónica y natural con el entorno afectado.

Universalmente hay un consenso de que la reparación por daño ambiental debe ser la reparación in natura, pero cuando se trata de un daño a un grupo singularizado o comunidad determinada, la reparación sigue los lineamientos clásicos de los aspectos indemnizatorios que es la cuantificación de los perjuicios de los daños materiales e inmateriales, es decir, daño emergente, lucro cesante y daño moral. Sin embargo, no se debe supeditar o condicionar esa cuantificación a esos lineamientos básicos, sino también mediante metodologías de valoración económica de bienes y servicios ambientales como: valoración contingente, experimentos de elección, análisis costo beneficio, precios hedónicos, costo de viaje, costos de mercado. En Colombia, por ejemplo, la ANLA implementa estas metodologías como criterios técnicos para el uso de herramientas

Contenido

económicas en los proyectos que están sujetos a licenciamiento ambiental

6.3.1 Obligación de reparar en el ordenamiento de los países andinos

En cada una de las constituciones y de las normas de los países miembros de la comunidad andina de naciones se enuncian referencias de categoría normativas superiores y legales en la obligación que tienen los Estados para la protección de las riquezas culturales y naturales de estos países, pero estas normas de obligaciones y deberes están en consonancia con instrumentos declarativos internacionales comunes y además los países de la CAN son signatarios como son la declaración de Estocolmo 1972 y la declaración de Río de Janeiro de 1992, que en su principalística trae categorías filosóficas que sirven de referente para la creación de normas con el fin de proteger, de preservar los recursos naturales o ambientales. El principio tercero de Estocolmo expresa que:

“debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables” (Naciones Unidas, 1972), en esta misma línea el principio cuarto, expresa que “el hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y sus hábitats” (Naciones Unidas, 1972). También dispone en su principio seis que “debe ponerse fin a las descargas de sustancias tóxicas, o de otras materias y a la liberación de calor en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas” (Declaración de Estocolmo, 1972).

En la declaración de Río de Janeiro, también suscrita por los países de la comunidad andina de naciones, se encuentran principios dirigidos a la conservación preservación y responsabilidad por daño ambiental, el principio 13 expresa que “los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales” (Declaración Río de Janeiro, 1992) los insta a que elaboren leyes eficaces sobre los aspectos de responsabilidad e indemnización por daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de

jurisdicción, o bajo su control en zonas situadas fuera de su jurisdicción .

Se puede hacer referencia también a la cumbre mundial de Johannesburgo del 2002, cuyo objetivo fue la de reafirmar los principios de desarrollo sostenible de Río de Janeiro de 1992. También se hizo un llamamiento para que los países asuman y desarrollen la responsabilidad colectiva de promover y fortalecer en los planos locales nacionales y regionales el desarrollo económico como el desarrollo social y la protección ambiental, pilares interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible.

En Colombia, por ejemplo, la ley 23 de 1973 expresa que:

el Estado será civilmente responsable por los daños ocasionados al hombre o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generen contaminación o detrimento al medio ambiente. Los particulares lo serán por las mismas razones o por el daño o uso inadecuado de los recursos naturales de propiedad del Estado''. Esta sería la primera aproximación de tipo legal en el área andina de la CAN en materia civil por responsabilidad del Estado en cuanto al daño ambiental. (Ley 23, 1973, art. 16)

En la legislación peruana es poca la normatividad que, sobre la responsabilidad civil del Estado, se sin embargo el artículo 82 del código de procedimiento civil peruano expresa:

“Artículo 82.- Patrocinio de intereses difusos Interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor. (...) La indemnización que se establezca en la sentencia, deberá ser entregada a las Municipalidades Distrital o Provincial que hubieran intervenido en el proceso, a fin de que la emplee en la reparación del daño ocasionado o la conservación del medio ambiente de su circunscripción”. (Código de Procedimiento Civil Peruano, 1984)

Igualmente, en la ley General del medio ambiente de Perú en su artículo 1 expresa:

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de

Contenido

contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. (Ley General del Ambiente N° 28611, 2005)

Además, esta ley describe en forma más precisa los diferentes tipos de responsabilidad civil y de las personas tanto jurídicas como naturales y públicas en cuanto a la responsabilidad por daños ambientales en su artículo 9:

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. (Ley General del Ambiente N° 28611, 2005)

Para el caso de Ecuador, el artículo 396 constitucional, manifiesta que:

el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre del daño principio de prevención. Y también establece el principio de precaución en caso de duda sobre el impacto ambiental de algún proyecto obra, aunque no exista evidencia científica del daño, el estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (Constitución Política de Ecuador, 2008)

Igualmente, en su artículo 395 numeral segundo expresa que “las políticas de gestión ambiental deben aplicarse de modo integral, que serán de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades en general y de todas las personas” (Constitución Política de Ecuador, 2008). El artículo 397 posibilita el derecho de acudir de acudir a las autoridades y jueces para obtener una tutela efectiva en materia ambiental, y da la posibilidad de pedir medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental también contiene el principio de responsabilidad objetiva pues en los casos de daño ambiental se invierte la

carga de la prueba constituyéndose una excepción al principio de presunción de inocencia en materia de responsabilidad penal. vale destacar que la responsabilidad en materia ambiental no caduca ni prescriben al tenor de lo expresado por el artículo 395 constitucional, además el Estado garantiza según los artículos 398 y 424 que en los proyectos que puedan afectar al medio ambiente en los que me di una decisión o autorización del Estado debe ser consultada a la comunidad, norma constitucional de amplio espectro participativo en cuanto a la democracia ambiental.

Asimismo, de estos aspectos ambientales de origen constitucional, la legislación positiva ecuatoriana a través de las disposiciones del código orgánico del ambiente contiene normas sobre responsabilidad por daño ambiental producto del desarrollo de los preceptos constitucionales. en el libro séptimo contiene normas sobre la reparación integral de los daños ambientales y establece un régimen sancionatorio ambiental. Los artículos 288 y 297 del código orgánico ambiental ecuatoriano establecen los criterios de reparación integral por los daños ambientales causados por las personas naturales o jurídicas e incluso por los eventos naturales. El artículo 289 expresa que la determinación del daño ambiental está en cabeza de la autoridad ambiental nacional quien determinará los lineamientos y criterios para caracterizar, evaluar y valorar el daño ambiental, así como las diferentes medidas de prevención y restauración, y expresa que la autoridad ambiental nacional podrá solicitar o recibir el apoyo y colaboración de instituciones públicas o privadas, así como de instituciones científicas y académicas.

El artículo 290 del precitado código orgánico, expresa que, para establecer la responsabilidad por daño ambiental es se deberá identificar al operador de la actividad económica o de cualquier actividad general que ocasionó los daños y establece, igualmente, las reglas las reglas de la atribución de la responsabilidad que incluyen la responsabilidad de las sociedades con carácter solidario. Además, expresa sin ambigüedades la responsabilidad de los administradores de estas empresas o sociedades que en forma solidaria deberán responder por los daños ambientales.

En Bolivia la ley 1333 de 1992, tiene pocas referencias en materia de responsabilidad por daño ambiental. Es por ello por lo que las normas relativas a la responsabilidad civil extracontractual se aplican subsidiariamente dependiendo de los instrumentos

Contenido

internacionales suscritos por el Estado Boliviano. Como ejemplo, tenemos el artículo 102 de la ley 1333 que señala “La acción civil derivada de los daños cometidos contra el medio ambiente podrá ser ejercida por cualquier persona legalmente calificada como un representante apropiado de los intereses de la colectividad afectada” (Ley 1333, 1992, procurando la indemnización a las personas afectadas y, a la restauración de los bienes comunes afectados.

6.3.2 Instrumentos internacionales de responsabilidad ambiental suscritos por los países miembros de la CAN

Son múltiples y variados los instrumentos internacionales suscritos por los países de la CAN. Estos tratados, acuerdos y protocolos son adheridos en forma individual y soberana, la adhesión no ocurre en bloque por todos los países de la CAN, son relevantes porque se contraen compromisos que se hacen comunes y de una u otra manera se expresa en los objetivos trazados por el bloque andino.

Como hemos planteado inicialmente, la comunidad andina de naciones inicialmente se concibió como un bloque sub regional con objetivos comerciales pero después de 1972 fecha de la realización de la gran cumbre de Estocolmo de 1972 se fue perfilando posteriormente la creación y priorización de una agenda ambiental andina esta transformación no fue gratuita sino que nació de la urgencia de irse adaptando a nuevas realidades ambientales que de manera transversal tenían una relación intrínseca con los aspectos comerciales y que hacían parte sustancial de una visión nueva en los mercados internacionales.

Los acuerdos comerciales después de la cumbre de Estocolmo de 1972 tienen contenidos de carácter ambiental que no se pueden dejar de menos pues hacen parte de las dinámicas estructurales de las relaciones comerciales actuales y, en muchas ocasiones, pueden distorsionar los acuerdos de mercado porque pueden crear distorsiones negativas en las relaciones comerciales. Es por ello por lo que las decisiones andinas referente a los temas ambientales están en completa armonía con los tratados internacionales, con las

convenciones, convenios, los protocolos internacionales y otros instrumentos de protección en materia ambiental.

A decir, Uribe Vargas,

la agenda ambiental andina presenta tres ejes temáticos alrededor de los cuales gira su actuación: por un lado ,el cambio climático, cuyo manejo se concreta en la formulación y estructuración de la estrategia andina sobre cambio climático y su correspondiente plan de acción, con el objeto de que sirvan de fundamento para la coordinación sub regional entre los temas prioritarios de los países y la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y el Protocolo de Kyoto; Por otro lado, el tema de la biodiversidad, que se concreta en la estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino, la cual constituye una de las primeras estrategias de carácter comunitario adoptada sobre esta materia por un grupo de países signatarios del convenio sobre diversidad biológica y una contribución específica para alcanzar los objetivos de dicho convenio, además de ser una base fundamental para la sostenibilidad de la Cuenca amazónica en su conjunto de gran interés para la comunidad internacional finalmente el manejo de los recursos hídricos, para lo cual se ha propuesto una gestión integrada de los mismos en la sub región, permitiendo un mayor acceso de la población a los servicios de agua y saneamiento. (2010, p.301)

El derecho internacional ambiental contiene unos principios y estos están inmersos en los diferentes instrumentos internacionales suscritos por los países de la CAN, en función de su soberanía y sus políticas ambientales internacionales. Estos principios hacen parte integral de los objetivos de la agenda ambiental andina, los principios rectores cómo lo expresa Silvia Jaquenod Zsogon:

son los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y la equidad social, atendiendo a la naturaleza

Contenido

de las cosas positivas. Son generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho. (Jaquenod de Zsogon, 1991, p. 420)

Estos principios son: **precaución** donde no es casualidad, ni obedece a un orden de tiempo en su aparición que esté de primero, en la enunciación de los principios rectores de la protección ambiental que también podríamos llamarlos principios de la responsabilidad ambiental, el principio 15 como postulado expresa:

con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de la precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá usarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. (Declaración Río de Janeiro, 1992)

Los principios internacionales del derecho ambiental tienen como pilares los postulados de conservación y de precaución como bases fundamentales en la evitación del daño ambiental. En los países de la CAN no hay una referencia expresa como comunidad en bloque a estos principios, sin embargo, de la lectura hermenéutica de algunos artículos constitucionales, encontramos que:

En Bolivia, aunque el Artículo 342 de la Constitución establece el deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente, no se menciona dentro del capítulo de los derechos ambientales, la prevención y precaución como principios de aplicación constitucional. (INREDH, 1997, p.20)

Y en Ecuador, por ejemplo:

la Constitución aprobada en el 2008 sostiene claramente los principios mediante los cuales se sustenta la protección del ambiente. En el Art. 396 dispone que “el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En

caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas” (INREDH, 1997, p.20)

De igual manera, en la legislación Peruana, se le otorga igual tratamiento al principio precautorio, y esta se encuentra en la Ley N° 29050 de 2007 y en Colombia en la Ley 99 de 1993, artículo 1.

Otros principios que tienen una referencia direccional en la evitación del daño ambiental son: prevención, cooperación, responsabilidad común pero diferenciada, el principio contaminador pagador, desarrollo sostenible, notificación y consulta. En sí, constituyen la base ideológica para el desarrollo de las normas de protección ambiental, en procura del objetivo macro de la sostenibilidad.

Algunos de estos instrumentos internacionales en el que han sido partes los países miembros de la CAN son los siguientes:

- Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono (1987)
- Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos, de los desechos peligrosos y su eliminación (1989)
- Convenio de Rotterdam sobre plaguicidas (1998)
- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (2001)
- Convenio de Minamata sobre el mercurio (2013)
- Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación suplementario al protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología (2010)
- Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (1971)
- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna silvestre -CITES- (1973)

Contenido

- Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (1961)
- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972)
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992)
- Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
- Acuerdo de París de 2015
- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono 1985
- Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono 1987

Los anteriores son algunos de los instrumentos internacionales relacionados con la responsabilidad por daño ambiental, los cuales deben interpretarse en armonía con todas las decisiones expedidas por los países miembros de la CAN.

Si partimos de la premisa que el daño ambiental consecuentemente trae la obligación de reparar, entonces, en el contexto de la comunidad andina se plantea la necesidad de un órgano o institución que dirima los asuntos relacionados con la responsabilidad por daño ambiental en el marco regional de los países de Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. Respecto de las temáticas ambientales, es coherente plantear la creación del Tribunal de Justicia Andina, como un órgano jurisdiccional de la comunidad andina con un carácter permanente y supranacional, cuyo objetivo sea velar por la legalidad del derecho comunitario y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en los países miembros.

El Tribunal de Justicia de la comunidad andina fue creado el 28 de mayo de 1979 e inicio sus funciones en 1984, es presidido por un magistrado por un periodo de un año y tiene dentro de sus funciones interpretar las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la CAN, controlar los actos y omisiones de los órganos comunitarios, dirimir las controversias sobre el cumplimiento de las obligaciones de los países andinos, pero no tiene atributos que le den competencia para solucionar controversias o fallar aspectos sobre daños ambientales que trasciendan el ámbito territorial o fronterizo los países miembro, es decir, no hay un Tribunal especializado de carácter supranacional que tenga

capacidad de reconvenir, sancionar conductas ambientales relacionadas dentro de una causalidad con los fines y objetivos del acuerdo de Cartagena.

El Tribunal andino supranacional no implica una renuncia a la soberanía pues su normatividad funcional debe ser coherente con los lineamientos y objetivos de la CAN y a su vez debe alinearse con las políticas ambientales de protección ambiental: el espíritu de cada uno de los tratados internacionales suscritos por los países miembros. Según el acuerdo integración subregional andino o acuerdo de Cartagena en su numeral tercero transitorio dispone que la comisión de la comunidad andina podrá establecer un mecanismo arbitral para la solución de controversias entre los países miembros que persistan al pronunciamiento de la Secretaría general. Estas controversias naturalmente se pueden suscitar por diferencias de interpretación de las decisiones o por situaciones de daño ambiental en virtud de transacciones comerciales, objetivos de desarrollo sostenibles, decisiones sobre medio ambiente y recursos naturales en virtud de la aplicación de estas decisiones o el incumplimiento de ellas sobre recursos naturales y la forma de producirlos y la posibilidad de crear impactos en otros países sin haber calculado los posibles daños en este comercio regional.

En la decisión 472 de la comisión de la comunidad andina se crea **el Tribunal de Justicia de la comunidad andina** y su codificación. Es un órgano independiente y supranacional que, de acuerdo con el artículo cuarto del Estatuto aprobado por la decisión 500 del Consejo Andino de Ministro de Relaciones Exteriores, es el órgano que custodia los intereses comunitarios y los derechos que los países miembros poseen en el ordenamiento andino. Su competencia está limitada a estos asuntos declarar la nulidad de las decisiones del Consejo Andino de Ministro de Relaciones Exteriores como de las resoluciones de la Secretaría general.

El Tribunal de Justicia de la CAN es competente para conocer de la acción de cumplimiento cuando las conductas internas del país miembro se consideren contraria al ordenamiento jurídico comunitario, entonces, el Tribunal se pronuncia sobre estos incumplimientos y expresa los correctivos que se deben seguir por parte de los Estados miembros. Sirve como órgano para la interpretación prejudicial de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario o por la inactividad de los diferentes

Contenido

órganos creados en las diferentes decisiones andinas, igualmente cumple funciones arbitrales que se susciten con ocasión por la aplicación interpretación de contratos convenios o acuerdos suscritos entre órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI).

Pero en esencia, no tiene competencia funcional ni jurisdiccional para dirimir o sancionar o arbitrar los problemas que se susciten con ocasión de los daños ambientales transfronterizos entre los países miembros de ahí que se sugiere la creación de un Tribunal especial cuyo objetivo principal sea resarcir los daños ambientales transfronterizos. El Tribunal con enfoque ambiental que se plantea debe ser de carácter supranacional e independiente de los órganos de poder de cada uno de los países miembros para asegurar la sostenibilidad ambiental en cuanto a la preservación de los recursos naturales y ambientales de Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia. Con estas competencias especiales podría ser el mismo codificado y estatuido por las decisiones 472 y 500 de la comunidad andina de naciones.

Ya sea que se le adicionen competencias al Tribunal de Justicia andina en cuánto a dirimir diferencias en asuntos de responsabilidad por daño ambiental transfronterizo o con la creación de un nuevo Tribunal de Justicia Ambiental esto no implica para nada la renuncia a la soberanía de cada país porque la propuesta está de acuerdo con la globalización de los problemas ambientales en cuánto al tratamiento de las causas por acción u omisión de los países comunitarios que, en algunos casos, pueden producir daños más allá de sus fronteras sin perder de vista que compartimos ecosistemas comunes como la Amazonía, Los Andes y el Pacífico entre Colombia Perú y Ecuador .

Este Tribunal De Justicia ambiental, en consecuencia, debería dirimir las controversias por daños transfronterizos no sólo con ocasión de los asuntos comerciales sino también de las acciones que en su accionar soberano de los Estados puedan trascender o crear afectaciones o daños ambientales más allá de sus fronteras, por eso, tendría la Facultad de dirimir controversias entre los Estados miembros, imponer acciones de corrección o restauración también en caso e ser necesario condenar al país infractor al pago de indemnizaciones. Y, en consonancia con las políticas y principios internacionales del derecho ambiental, debe esclarecer hechos, conductas y responsables del daño ambiental transfronterizo para posibilitar una restauración principalmente prístina, restauración

natural en forma prioritaria o buscar mecanismos de compensación si la restauración natural no es posible o explorar la dualidad en la reparación del daño, ya sea entre decisiones de carácter restaurativas como compensatorias o indemnizatorias, .sus decisiones por supuesto deben ser de carácter vinculante.

La restauración debe ser prioritario pues en estos países andinos, se concentra como ya hemos expresado, la mayor biodiversidad del planeta y se comparte con otros países suramericanos el ecosistema amazónico que igual que el andino son ecosistemas vitales para el equilibrio ecológico global. En principio el acuerdo de Cartagena fue regional para promover el desarrollo equilibrado y armónico en los países miembros y tenía como objetivos disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los países miembros en el contexto económico internacional, además, reducir las diferencias de desarrollo existente entre los países miembros que después de estos objetivos fue migrando hacia decisiones relacionadas con la preservación de los recursos naturales y ambientales como la decisión 182 sobre agricultura seguridad alimentaria y conservación del ambiente; la decisión 345 sobre régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales; la decisión 391 sobre régimen común sobre acceso a los recursos genéticos; la decisión 763 estrategia andina para la gestión integrada de los recursos hídricos; y la decisión 523 que contiene la estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino.

Entre otras decisiones, no se ha creado un Tribunal especializado en la resolución y decisión de daños ambientales transfronterizos, pero igualmente requiere que se trabaje en un Estatuto o codificación sobre responsabilidad ambiental andina comunitaria que contenga los principios internacionales del derecho ambiental y procure la eficacia del principio contaminador-pagador o la internalización de los costos ambientales. El Estatuto normativo debe comprender criterios de responsabilidad de los Estados y los particulares, en consecuencia, debe tener una mixtura de derecho internacional público e internacional privado para el cumplimiento de los objetivos de prevención, restauración y sanción con ocasión del daño ambiental. La responsabilidad consecuente debe ser reiterativa y preventiva que goce de independencia y supranacionalidad para garantizar la imparcialidad y eficacia de las decisiones.

Contenido

Urge la existencia de este Tribunal para dirimir aspectos sobre responsabilidad por daño ambiental debido al carácter extraterritorial y único de estos países andinos, por ejemplo, la deforestación de la Amazonía colombiana no es un asunto que afecta solamente a Colombia sino también a todos los países amazónicos a los países andinos y al mundo en general. Así, la codificación sobre la responsabilidad internacional de los países de la CAN, personas naturales u otros implicados apunta a la obligatoriedad del cumplimiento de las normas ambientales. El paradigma de la globalización del comercio ha traído nuevas formas de regulación jurídica tendientes al desarrollo sostenible con base de equidad, justicia y de responsabilidad socioambiental, pero, para lograr la eficacia es necesario un régimen común de responsabilidad ambiental con un enfoque preventivo y restaurativo.

Supuesto que esto implica una ratificación de cada uno de los congresos de los países miembros, la ratificación de esa nueva decisión debe estar en consonancia con la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969. El Tribunal ambiental de la CAN, en caso de ser creado, debe tener funciones de tipo preventivo y no solamente sancionatorias; para el ejercicio de sus labores debe tener un profundo conocimiento de las estructuras vitales de los ecosistemas andinos. Las distintas complejidades de la región andina requieren que el Tribunal ambiental Andino conozca de las responsabilidades por daño ambiental transfronterizo y de la responsabilidad ambiental en el marco de la soberanía de los territorios, es decir, ver el territorio andino como una unidad biogeográfica donde el daño a los recursos naturales y ambientales de carácter consecutivo sea abordado en cuanto a los aspectos de responsabilidad y restauración ambiental de una forma plurinacional étnica que prevenga y sancione conductas dañinas a los recursos naturales, ambientales y las comunidades que los habitan.

La creación de tal Tribunal ambiental no implica la renuncia a la soberanía de los Estados ni de la definición de su justicia ambiental interna. Esto quiere decir que, el Tribunal ambiental va a ser competente en la resolución de conflictos ambientales derivados o en conexidad con aspectos de comercio y de aquellos asuntos que por acción u omisión puedan conducir a un daño ambiental en los ecosistemas dentro de los límites de su soberanía.

También se debe plantear un conocimiento de los asuntos contenciosos en la jurisdicción

civil que tengan que ver con los aspectos de daño ambiental y su responsabilidad civil por los particulares lo cual implica una renovación en las normas en materia civil en caso de presentarse un daño ambiental por acción de los particulares se pueda determinar la titularidad del grado de la responsabilidad y sus consecuentes patrimoniales y sancionatorios. Es importante que cuente con un nexo jurídico que de una u otra forma pueda prevenir el riesgo de producir un deterioro en los recursos naturales y ambientales, pues como es sabido, no solamente el Estado que por sus acciones u omisiones provocan un daño ambiental, sino también los particulares que por su acción pueden incurrir en la producción de estos daños.

El Estatuto Civil que regule disposiciones referentes al daño ambiental en la CAN sería un paso en la creación de una visión estructural jurídica para el tratamiento de los diferentes modos de la remediación o restauración de los ecosistemas deteriorados. Además, habría un consenso unificador de la manera de cómo se va a restaurar, cuáles son los tipos de sanciones aplicables, cuáles serían los sujetos de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado en cuanto a sus diferentes obligaciones y sus diversas reparaciones.

Se plantea entonces diversas inquietudes por cuanto definir sujetos singularizados en la parte civil es un asunto muy complejo, definir la responsabilidad entre Estados y las respectivas formas de responder por ese daño o indemnizar esos daños. Aunque se puede decir que en muchos casos estos regímenes de responsabilidad internacional están regulado por tratados y otros instrumentos internacionales vinculantes que de una u otra manera definen cómo se debe indemnizar o cómo se deben reparar los daños ambientales. Otra de las dificultades que nos plantean estos regímenes de responsabilidad por daño ambiental en la CAN, la responsabilidad civil por daño ambiental o los asuntos de la responsabilidad administrativa porque esto supone que se debe diferenciar en forma muy concreta y definida cuáles van a ser las esferas de estas responsabilidades tratadas en formas disgregadas, es decir, cómo sería el tratamiento interno de cada uno de los países en cuanto a la responsabilidad tanto civil como del estado.

En cuanto al elemento diferenciador del daño con incidencia en el ecosistema andino y otros daños con incidencia en otros ecosistemas, sobre todo, si tenemos en cuenta el principio de interdependencia ecológica, el elemento diferenciador no se ve tan claro, pero

Contenido

sí de una u otra forma se podrían establecer unos criterios de interpretación desde la ecología, la biodiversidad y los elementos diferenciadores de los territorios. El Tribunal de Justicia de la CAN debe prevalecer en la aplicación de sus decisiones sobre las legislaciones internas de cada uno de los países de la CAN porque:

las normas de derecho secundario gozan por regla general, de aplicación directa y eficacia inmediata, es decir que son obligatorias desde su aprobación sin sujetarse a procedimientos especiales y posteriores de incorporación al derecho interno de los países miembros agrega además que los Estados que han obligado al dar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la normatividad comunitaria y se comprometen a no adoptar ni emplear ninguna medida que sea contraria o que obstaculice la aplicación de dichas normas. (Ponce de León, 2001, pág. 148)

Otro asunto, qué debe tener en cuenta sobre todo en la responsabilidad civil extracontractual, es el régimen de responsabilidad objetiva o subjetiva que ha de imperar en el Estatuto civil o comunitario propuesto.

Aunque existe una corte internacional de Justicia como órgano de las Naciones Unidas donde podrían ventilarse algunos casos de la responsabilidad internacional por daño ambiental, no deja de ser interesante desde el territorio andino plantearse la necesidad de este Tribunal de Justicia Ambiental Andino. En esa lógica, el principio 22 de la declaración de Estocolmo de 1972 expresa que los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional, en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales, que causen las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Lo anterior quiere decir que, la creación de este Tribunal ambiental andino, podría ser parte de ese desarrollo del derecho internacional con una visión de tipo bio-regional sin que esto suponga en ningún momento la renuncia a la soberanía. Así como la ciencia, la tecnología y el comercio han promovido la superación de barreras de tipo territorial y

cultural que han hecho que el mundo se universalice, por lo tanto, los Estados cerrados se tengan que abrir para la conformación de grupos no solamente comerciales, sino de defensa de los territorios e intereses comunes se unen para el bienestar en la transferencia tecnológica y científica, y plantear soluciones y agendas comunes para superar problemas de tipo regional con una visión universal.

A lo sumo, las decisiones de la CAN tienen un carácter vinculante para sus países miembros pero debería contarse con decisiones específicas relacionadas con un estatuto de responsabilidad civil ambiental que sean unificado para la región andina, la ausencia de esta normativa referida a la Comunidad y la dispersión normativa de los países miembros evitan el control y prevención de los riesgos ambientales en esta subregión, así pues, se hacen necesarias las decisiones sobre este asunto comunitario ligado a los aspectos de responsabilidad, reparación, asuntos coordinados, armónicos y concurrentes en la conservación de los recursos naturales y ambientales que procure del mantenimiento de nuestra etnografía e identidad como región andina.

6.3.3 Carta Andina Ambiental

En el marco de la XX de la reunión extraordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la CAN se adoptó, en febrero de 2020, la elaboración de una carta ambiental andina. Tal instrumento establece los principios claves como ejes temáticos y metas que permitan fortalecer la implementación de la agenda 2030 y los ODS, combatir el cambio climático y sus efectos, así como salvaguardar los ecosistemas y fomentar el uso racional de la biodiversidad de la región con una visión global en busca del bienestar de las poblaciones de la región andina, especialmente, en los países que la conforman. Pues su importancia radica en que:

El medio ambiente es una de las áreas de acción de la CAN como organismo supranacional de integración de países latinoamericanos, asunto que es transversal y supranacional. La transversalidad del medio ambiente puede ser percibida desde dos puntos de vista: por una parte, referenciando el carácter colectivo e importancia a nivel mundial del medio ambiente, que sobrepasa las

Contenido

fronteras de los países y es por lo mismo objeto de debate, protección y legislación en cada uno de ellos, presentándose lo que denominamos concurrencia. Y, por la otra, que se configura en una materia que se extiende a todo. Esto debido a que está presente en el sector social, económico, cultural, ético, etc., y que demanda por lo mismo un tratamiento interdisciplinario. (Guzmán, 2021, párr. 3)

Esta carta reafirma los principios de la declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo y también los compromisos adquiridos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, la convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático, el acuerdo de París, el convenio sobre la diversidad biológica, la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación y degradación del suelo, la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam sobre sustancias químicas, el convenio de Minamata sobre mercurio entre los muchos otros tratados internacionales y regionales relevante como lo expresa la carta en su preámbulo.

La carta ambiental es una respuesta a la crisis ambiental que atraviesa el planeta, como ella misma lo expresa, en especial por la pérdida de la biodiversidad, el cambio climático, la contaminación, la degradación del suelo, la deforestación, la escasez de agua y los delitos ambientales, incluyendo el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre. Además, la carta reconoce lo que se ha planteado en este trabajo reiteradamente, sobre la importancia del patrimonio natural y cultural de los países andinos, su gran biodiversidad y la importancia estratégica de sus recursos hídricos, la riqueza de sus páramos, de sus montañas y su interdependencia ecológica con la selva amazónica. Pero también reconoce la gran vulnerabilidad de la región andina y amazónica, pues es una visión más concurrente de la importancia del ecosistema andino con el sistema amazónico en un enfoque holístico para alcanzar una armonía con la naturaleza tal como lo expresa literalmente la carta.

Debe tenerse en cuenta que los problemas socioambientales de la región andina, particularmente, de los países de la CAN, tienen un componente especial: la diversidad étnica y cultural. Que es totalmente permeada por las condiciones biogeográficas y ancestrales de las comunidades que las habitan, especialmente en el caso peruano y

boliviano, sin dejar de pensar también la importancia de las etnias andinas ecuatorianas y colombianas. Para el logro de los objetivos sustantivos y procesales de la carta ambiental y lograr una sustentabilidad, desde visiones muy diferentes a la que tienen los gobiernos de estos países y comunidades andinas, es necesario tener en cuenta la participación ciudadana efectiva de estas comunidades originarias andinas porque los lineamientos de esta participación están contenidos en el Convenio 169 de la OIT, sobre la consulta previa, libre e informada de cualquier obra, proyecto o actividad que se vaya a ejecutar en sus territorios que, de una u otra manera, puedan afectar su cultura, cosmovisión, vida espiritual y relación con el territorio pues tienen visiones muy diferentes a las que podrían tener los gobiernos de los países de la CAN.

Tales asuntos de participación ciudadana, ya sea de las comunidades originarias, campesinas o afrodescendientes, hacen parte de esa democracia participativa y necesaria para que los modelos de desarrollo se enmarquen en un pluralismo multicultural que puedan mejorar las sociedades con una visión holística regional. La carta ambiental andina en sus intenciones y contenidos es una respuesta pertinente en las actuales circunstancias socioambientales de los países andinos que actualmente atraviesan problemas comunes, que quizás no pueden resolverse de manera aislada con las normativas de cada país, sino que deben resolverse dentro del marco de una visión holística y de integración entre Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.

La carta ambiental andina en su declaración se compone de 3 partes. Primera parte, consta de los principios generales que inspiran los objetivos que se trazan en esta declaración, el primero de estos objetivos es el derecho que tienen los ciudadanos andinos a un medio ambiente sano y protegido, como derecho humano, tal como lo reconoce en la carta andina para la protección y promoción de los derechos humanos. Es importante la afirmación de este principio general de la carta ambiental andina en el sentido de que es uno de los instrumentos internacionales que enfatiza en el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano o adecuado como un derecho humano.

Lo anterior está en sintonía con la declaración de principios de Estocolmo (1972) Rio de Janeiro (1992) y Johannesburgo (2002), entre otros instrumentos internacionales, también está en armonía sincrónica con la visión nueva del derecho a un medio ambiente sano en la

Contenido

doble dualidad de derecho e interés colectivo y derecho fundamental independiente de su conexidad es decir derecho humano *per se*; el segundo principio es la promoción del desarrollo sostenible, esto implica como lo dice la carta y como se entiende en el contexto de la filosofía ambiental, el componente social-inclusivo, armonioso con el medio ambiente y los recursos naturales para el bienestar presente y futuro de los millones de habitantes de la región andina; un tercer objetivo es la promoción de acciones coordinadas entre los países andinos para hacer frente a los problemas globales que ocasiona el cambio climático, y la posibilidad de tomar medidas adecuadas para la adaptación y mitigación de este problema, que en el parecer de los estudiosos en materia ambiental es el más grave de los problemas ambientales globales, del cual se derivan la mayoría de los daños ambientales del planeta y muy particularmente, desde una visión regional andina.

Los daños ambientales andinos hacen que esta región tropical sea especialmente vulnerable por su gran riqueza en biodiversidad, en aguas, en variabilidad de climas; un cuarto principio que plantea la carta ambiental andina es el carácter irrenunciable compromiso de promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de sus beneficios.

Acorde con los problemas actuales que aquejan de manera grave los recursos naturales de los países de la CAN, se establece como principio la prioridad de trabajar de manera conjunta para combatir los delitos ambientales, la biopiratería, también en su parte sustantiva principal, establece el deber de las generaciones presentes para gestionar de manera adecuada los recursos naturales y los bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar la equidad intergeneracional o el derecho de la generaciones futuras para explotar de manera sostenible los recursos.

Estos principios hacen parte de las normas sustantivas de la carta ambiental, la implementación de la agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo sostenible ODS, la convención marco sobre el cambio climático, el acuerdo de París y el convenio de la diversidad biológica. Estos objetivos reconocen el desarrollo sostenible como propósito para las fronteras binacionales, particularmente, para las zonas de integración fronteriza comercial, esto implica la responsabilidad compartida en los países miembros para asegurar la conservación y uso sostenible de sus ecosistemas, recursos naturales de interés común y

el bienestar de los pueblos indígenas y comunidades locales. Son objetivos comunes, en busca de una economía verde y una gestión sostenible de los recursos naturales, también implican políticas integrales de economía circular, ciudadanos con conciencia ambiental y medidas de adaptación y mitigación concertada.

La parte tercera de la carta contiene unos ejes temáticos que implican la identificación de necesidades de acción los planes de trabajo de las distintas instancias del sistema andino de integración. Podríamos resumir los ejes temáticos en: gestión integral de recursos hídricos conservación y uso sostenible de la biodiversidad; prevención y atención de desastres; lucha contra la minería ilegal promoción de economía circular; y fortalecimiento de la gestión ambiental de sustancias químicas y sus desechos. Una cuarta y última parte de la carta, comprende las normas de procedimiento e implementación, y disposiciones finales, destacándose como resultado de la gestión un plan de trabajo para acordar las medidas que se estimen convenientes dentro de las respectivas competencias de los órganos de la comunidad andina.

Se podría decir que la carta tiene unos objetivos de carácter sistémico en la preservación de los recursos naturales y ambientales, en la prevención del daño transfronterizo, además, una intención o propósito común de lograr los objetivos de la agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo sostenible. Cabe destacar que, dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo sostenible, están el fin de la pobreza el hambre cero, la protección de la de los ecosistemas terrestres, la acción por el clima entre otros.

Los países de la comunidad andina son países en vía de desarrollo o subdesarrollados, donde los problemas más comunes son: la pobreza, la falta de alimento básico, la oferta de agua potable, el subdesarrollo en la infraestructura, la gran desigualdad en las sociedades que conforman los ecosistemas ampliamente deteriorados y, la poca promoción de las energías renovables, entre otros problemas. Será difícil superar estos retos de los objetivos dela carta ambiental, pero como propósito hacen parte de los objetivos fundacionales de la comunidad andina y, en especial, su transición ante los ejes transversales de carácter ambiental, en los cuales se ha hecho hincapié en los últimos años a través de diferentes decisiones.

6.3.4 Tribunal andino De Justicia ambiental

La CAN debe tener un tribunal andino de Justicia ambiental ya sea creado mediante tratado, con normas de estricto cumplimiento o a través de creaciones de salas especializadas como un complemento del Tribunal de Justicia Andino. A pesar de que hay una clara tendencia de mirar la CAN como un acuerdo comercial, ya hemos planteado que este va más allá de intercambio de bienes y servicios, por cuanto los aspectos de conservación y preservación de la biodiversidad, el mantenimiento y conservación de nuestra riqueza y pluralidad cultural y étnica y la importancia ecosistémica que tiene la cordillera andina merecen una mirada desde el punto de vista de la economía y el ambiental en todas sus dimensiones tanto naturales como en sus dimensiones sociales económicas culturales y políticas.

El planteamiento anterior es necesario porque desde el territorio es fácil comprender y solucionar los problemas y conflictos ambientales que surjan no solamente por la aplicación de las decisiones en materia comercial y económica por la multidimensionalidad de los daños ambientales que pueden surgir a partir de proyectos de desarrollos o de acciones u omisiones que de una u otra manera puedan producir daños transfronterizos. El tratado Andino que crea la jurisdicción ambiental debe tener un objetivo básico dentro de los muchos objetivos y es la solución pacífica de los conflictos.

En materia internacional ambiental tenemos algunos tribunales especializados en la solución pacífica de conflictos en ocasión por la explotación de los recursos naturales, por ejemplo, el Tribunal internacional de derechos del mar, también está la cámara para asuntos ambientales de la Corte Internacional de Justicia. En algunos casos, se puede someter a decisión de la Corte Internacional de Justicia algunos conflictos ambientales, también se ha creado tribunales ad hoc para la solución de conflictos y el tercer componedor (mediación) como figura para solucionar conflictos no solamente ambientales y la solución de conflictos a través de acuerdos negociación bilateral o multilateral.

La creación de un Tribunal de Justicia ambiental andina como órgano jurisdiccional para la solución de los conflictos ambientales surgido en las fronteras no riñe con el derecho soberano en la administración de Justicia de cada uno de los países miembros de la CAN

por cuanto los tratados internacionales en el ámbito internacional tienen como base el consentimiento soberano de los países que suscriben un acuerdo o un tratado. Así, es parte de su expresión soberana y política el firmar acuerdos internacionales bilaterales, subregionales o multilaterales con el fin de armonizar relaciones de vecindad regional o internacional, este sometimiento se hace en forma voluntaria según las normas de derecho internacional público (soberanía de los estados), según la Carta de las Naciones Unidas de 1945, cuyo propósito es mantener la paz y la seguridad internacional con medidas para prevenir y eliminar amenazas a la paz y lograr por medios pacíficos de conformidad con el derecho internacional el ajuste de controversias que puedan conducir a situaciones de conflictos armados.

Esta carta tiene también como propósito: “fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal” (Naciones Unidas, 1945, art. 1.2) sobre este propósito de respeto a la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos como principio base para la suscripción de tratados de tipo regional o global, igualmente expresa la Carta de las Naciones Unidas que para este propósito de evitar guerras se debe tener en cuenta el principio de igualdad soberana de cada uno de los países y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas por los Estados cuando suscriben acuerdos en el orden internacional o regional, el numeral tercero para la realización de los propósitos expresa que ante la existencia de controversias internacionales estas se arreglarán por medios pacíficos.

Es importante observar también en cuánto a que estos acuerdos y la solución pacífica de los conflictos que surja entre países no implica la renuncia a su soberanía o a su jurisdicción interna de los Estados por cuanto no existe ninguna disposición que autorice a ningún organismo internacional ni a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, como tampoco existe ninguna norma de derecho internacional que obligue a los Estados miembros de las Naciones Unidas a someter dicho a asuntos o procedimientos de arreglo conforme a la carta, esto está expresando en forma clara y categórica, no existen instrumentos internacionales coercitivos que obliguen a las naciones solucionar y a dirimir sus conflictos por medio de

Contenido

soluciones pacíficas porque la decisión de un estado o de varios Estados de crear tribunales para la solución de conflictos en este caso ambiental es una decisión soberana y obedece a intereses que van más allá de intereses nacionales y convertirse en intereses supranacionales.

La puesta en marcha de mecanismos de solución de conflictos internacionales a través de salas especializadas o tribunales especializados es válida en la medida de que los asuntos ambientales no son asuntos exclusivamente de un país, sino que en muchas ocasiones trasciende el ámbito territorial de una nación en particular. Es por ello, que la solución del conflicto transfronterizo por medios pacíficos para solucionar las controversias se hace necesario por dos razones fundamentales: la primera de ellas, la evitar un conflicto político o militar por la explotación de un recurso entre naciones fronterizas; y de otro lado, el daño ambiental transfronterizo se presenta porque en la mayoría de las veces las delimitaciones fronterizas se hacen a través de ecosistemas comunes es decir de por medio hay fronteras de tipo natural que son fragmentadas políticamente a través de coordenadas.

Estos ecosistemas fronterizos, deben ser tratados, gestionados y manejados dentro de un contexto de sostenibilidad global o regional según el caso, en el área Andina de los países de la CAN se presentan ecosistemas fronterizo-comunes como es el caso de la Amazonía y un cordón umbilical biogeográfico cómo es la cordillera Andina. Actuar local, pensar global debe ser el principio ambiental determinante y básico no solamente en cuanto a la preservación y conservación de recursos naturales sino también como instrumento de política internacional ambiental con el fin de lograr una integralidad en el manejo sostenible de los recursos naturales fronterizos.

El Tribunal ambiental de la CAN, ya sea que se establezca como tratado andino o como una sala especializada del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, a través de un protocolo modificadorio, y cuyo objetivo principal sea para dirimir controversias por daño transfronterizo, tiene su importancia en la medida de qué con un enfoque ecológico y de visión Andina se resuelvan estos conflictos, teniendo en cuenta las particularidades biogeográficas del ecosistema andino y su importancia como hotspots de la biodiversidad mundial. Este Tribunal subregional no entraría en conflictos para la solución de sus controversias con otros organismos como la OMC o Tribunales especializados en solución

de conflictos que resuelvan controversias relativo al medio ambiente marino o derechos al mar pues ya están delimitadas sus funciones y sus competencias siendo los países andinos signatarios.

Los contenidos de la Carta de las Naciones Unidas en el artículo 33 expresa que: “las partes en una controversia tratarán de buscarle solución pacífica mediante mecanismos de negociación la investigación, la mediación la conciliación el arbitraje el arreglo judicial como el recurso organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección” (Naciones Unidas, 1945) se ha de entender que este es un concepto extendido de lo que quiso expresar la carta en ese tiempo de posguerra, es decir para evitar conflictos bélicos y mantener la paz universal que es vigente en el siglo XXI a las controversias por conflictos transfronterizos con ocasión al daño ambiental. Lo importante es que estos acuerdos sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, la principalística de la conferencia de Río de Janeiro (1992) en el principio 2 le da una validez filosófica a la creación de tribunales especializados que ayuden a solucionar los conflictos con ocasión al daño ambiental transfronterizo:

“los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus políticas ambientales y de desarrollo y la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional” (Declaración de Río de Janeiro, 1992).

Esto quiere decir que los Estados asumen la responsabilidad por el daño transfronterizo y están en la obligación de evitar que por su acción u omisión puedan causar daños a los recursos naturales fronterizos es por ello que, dentro de sus políticas ambientales y en virtud del principio de cooperación, prevención y precaución, se puedan crear decisiones soberanas para solucionar estas controversias en virtud de mecanismos pacíficos de solución de conflictos.

El daño ambiental transfronterizo ocurre cuando en territorio de un estado se planea un proyecto obra o actividad que tiene impactos negativos a los recursos naturales o ambientales en zonas comunes fronterizas o trasfronterizas, es decir, impactos negativos que trascienden de la jurisdicción territorial de un país a otro u otros creando un conflicto

Contenido

entre las naciones. Los conflictos ambientales también pueden suceder por controversias en la utilización de recursos comunes fronterizos en cuanto a su accesibilidad disponibilidad o calidad de los recursos naturales y también en cuanto a la información cierta del proyecto obra o actividad que de una u otra manera afecte al país vecino o a otro país.

También podría afirmarse que el principio de cooperación sirve de base filosófica para la creación de tratados que crean estos tribunales regionales o internacionales para dirimir conflictos. El principio 12 de la Declaración Río de Janeiro expresa que: se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían en la medida de lo posible basarse en un consenso internacional. Otra de las formas de evitar los conflictos transfronterizos según la declaración de Río de Janeiro

“Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.” (Declaración Río de Janeiro, 1992, principio 18)

En conclusión, bajo el espíritu de estos principios filosóficos se pueden definir los objetivos que debería tener un Tribunal ambiental que se acomode a las características culturales políticas y biogeográficas de los países de la CAN esta solución de conflictos planteado bajo estos principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas (1945) y el Acuerdo de Cartagena (1969) que dan un valor fundante y un contenido de acción al Tribunal andino de Justicia ambiental ya sea como una sala especializada del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina o un Tribunal independiente.

Por tratarse de un Tribunal especial ambiental, es necesario que el consentimiento de los países de la CAN se haga en consideración a la soberanía expresada en ese poder constitucional, de firmar tratados. Por supuesto, que estos consentimientos deben avalarse mediante la ratificación por los congresos respectivos de los países que firman estos

acuerdos, en este caso, la CAN, y serían los representantes plenipotenciarios debidamente autorizados para celebrar estos tratados constitutivos de un nuevo tribunal. Esta ratificación debe obedecer a que, con la creación de este Tribunal, se modifica el acuerdo de Cartagena de 1968 y el protocolo modificadorio del tratado aprobado el 28 de mayo de 1995 en la ciudad de Quito.

En la actualidad el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina como órgano jurisdiccional, en decisión 184 del Estatuto Andino, aprobado por el Consejo Presidencial Andino, tiene competencias claramente definidas como son: la acción de nulidad sobre decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones exteriores, de la Comisión de la Comunidad Andina, de las resoluciones de la Secretaría General y de los convenios, es decir, acciones de nulidad por violación a las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina; también es competente para conocer las acciones de cumplimiento que se susciten por incumplimiento de las obligaciones emanadas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina; otra competencia es la función arbitral para dirimir conflictos de terceros países o de órganos e instituciones del sistema andino de integración que quieran someterse al arbitramento del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; también conoce de los conflictos de tipo laboral de cada uno de los órganos de la CAN.

Como puede observarse, hay una ausencia específica regulatoria sobre competencia en materia de solución de conflictos ambientales transfronterizo, lo que hace necesario plantear la creación de un Tribunal que resuelva estos conflictos conforme a los estatutos de la Comunidad Andina, a las Declaraciones Universales de Medio Ambiente y Desarrollo. En armonía con Tribunales Internacionales especializados en este tipo de controversias, incluso, podría ser un Tribunal de justicia ambiental que trascienda la solución de conflictos transfronterizos y resuelva en una competencia ampliada, situaciones de características similares ya sea de carácter regional o de otras naciones que lo puedan solicitar como un órgano de mediación. Los aspectos conciliatorios para resolver controversias en materia ambiental y en este caso controversias internacionales ambientales, hacen parte de la esencia misma de los tratados y las declaraciones universales para el logro de la sostenibilidad ambiental universal.

Contenido

7. Conclusiones y recomendaciones

- Cuando se implementan políticas regionales sobre conservación de la biodiversidad, es claro, que se direcciona innegablemente en busca de cumplir los objetivos de un desarrollo sostenible, pero a pesar de ser la estrategia regional sobre biodiversidad un instrumento importante para la conservación de la riqueza biológica de la región andina no ha servido para coordinar esfuerzos comunes en cuanto a la implementación plena de las acciones con el fin de lograr los objetivos propuestos.
- Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, constituyen una región megadiverso, pues representan un 25% de la biodiversidad del mundo, de ahí que se hace más imperiosa la necesidad de hacer efectiva en resultados la estrategia regional andina sobre Biodiversidad. Actualmente, es una de las áreas más amenazadas del planeta.
- No hay una unificación regional de un sistema jurídico de responsabilidad por daño ambiental, que permita unificar criterios de código de un régimen común sobre responsabilidad, de acuerdo con el principio 16 de Río de Janeiro de 1992. La creación de un régimen de responsabilidad ambiental andina constituiría una respuesta adecuada para enfrentar los graves problemas de daño ambiental de los ecosistemas andinos y de su importancia ecosistémica.
- Debería de adicionarse una competencia al Tribunal Andino para resolver conflictos transfronterizos por daño ambiental, teniendo como base la decisión 523 en su integridad, o crearse en los términos señalados anteriormente un Tribunal andino que tenga competencia supranacional en la resolución de estos conflictos por daños transfronterizos.
- Debe crearse con pertinencia histórica un Tribunal de Justicia Ambiental Andina, como órgano jurisdiccional para resolver conflictos transfronterizos a otros países con ocasión a los daños ambientales derivados de proyectos, obras o actividades, o que, en virtud del principio de precaución y prevención, puedan ocurrir por la falta de notificación e información.
- Este Tribunal debe tener una regulación clara y exigible en materia de responsabilidad por daño ambiental, y definir las diferentes acciones reparatorias dando prevalencia a la restitución in natura de los ecosistemas o recursos naturales.
- Los países de la CAN y otros países en cuyos territorios se asienta la cordillera andina, en

su biodiversidad, ya sea como países asociados o muy cerca de la región andina, presentan problemas comunes que deben ser resueltos con la aplicación de políticas ambientales bien definidas y consensuadas, es decir, un objetivo común en armonía con los objetivos sociales, económicos y de desarrollo de la CAN, pues los problemas regionales tienen causas comunes como la deforestación, la minería ilegal, la fragmentación de corredores biológicos, la ganadería extensiva, la expansión urbana y agrícola, el exceso de la población, y la pérdida de biodiversidad ya sea por caza o comercio ilegal de especies. Estos asuntos nos llevan a concluir la necesidad del Tribunal de Justicia Andina que se plantea.

- Han sido más eficaces las estrategias nacionales de conservación de los países andinos individualmente, que las acciones de conservación y preservación dentro del contexto de las decisiones de la CAN. Como lo expresa Eugenia Ponce de León

“la regulación del tema ambiental y la incorporación del concepto de desarrollo sostenible en el derecho comunitario andino se encuentra muy rezagada frente a los avances que la consagración de estos temas ha logrado en el ámbito jurídico internacional y en el mismo derecho interno de los países miembros, se puede decir que aún ocupa una posición marginal en las prioridades de la integración con las consecuencias políticas, ambientales y jurídicas que ello acarrea” (2001, p.147)

- Se hace urgente actualizar la estrategia regional de Biodiversidad, pues a 2021 los diagnósticos como bloque regional están desactualizados, además, de armonizar esta estrategia con el Acuerdo de París de 2015 sobre cambio climático, cuyos estudios den cuenta del estado actual de la Biodiversidad Andina por efectos del cambio climático y la adaptabilidad de sus ecosistemas. Lo cual requiere de un nuevo Plan de Acción, con enfoque regional con responsabilidades comunes pero diferenciadas, para solucionar problemas de la crisis ambiental global desde lo regional y local, actuar local, pensar global.
- Los países andinos deben acordar una decisión para prevenir como bloque, los daños ambientales derivados del calentamiento global, actividades mineras, la deforestación, la ganadería extensiva, el monocultivo y especialmente la siembra de palma de aceite, comercio ilícito de fauna y flora silvestre.

Contenido

- Los objetivos de desarrollo sostenible requieren de un esfuerzo común por parte de los miembros de la CAN, sin que esto interfiera en la autonomía o soberanía en el manejo de los recursos naturales y ambientales.
- Se hace necesario y urgente un balance de los resultados deseados a 2010 de la estrategia regional de la Biodiversidad, para poder tener una visión actualizada de los aspectos en los que se falló o, las circunstancias objetivas de por qué no se cumplieron los objetivos. Y adecuar estas estrategias a nuevas realidades post – pandemia.
- Se hace necesario encontrar nuevas fuentes de financiación internacional y regional, para el estudio y conocimiento de los saberes indígenas, afrodescendientes y locales andinas, lo cual hace parte de la decisión 391 de la CAN, teniendo en cuenta:

Que la diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y rareza, así como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociados a éstos, tienen un valor estratégico en el contexto internacional;

Que es necesario reconocer la contribución histórica de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales a la diversidad biológica, su conservación y desarrollo y a la utilización sostenible de sus componentes, así como los beneficios que dicha contribución genera (CAN, 1996)

- Como estrategia de conservación ambiental, se debe implementarse un estudio de valoración económica, donde los países miembros de la CAN puedan pagar sus deudas externas con conservación y preservación de la naturaleza, en especial, aquellos ecosistemas de relevancia mundial.
- Si bien es cierto que en un inicio el Acuerdo de Cartagena, estaba orientado hacia una integración de carácter físico, económico y comercial, estos objetivos están mutando a asuntos ambientales, no solamente en cuanto a la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales en general, sino también a los aspectos dimensionales ambientales en las esferas sociales, culturales y políticas. Por ejemplo, la Estrategia Andina para la Cohesión Económica y Social (EACES) y los Objetivos Andinos para el Desarrollo Social (OANDES).
- Hay que fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, con un carácter regional

andino, para que las diferentes comunidades participen de forma efectiva en la información y toma de decisiones con relación a los objetivos económicos y ambientales de la CAN.

- La Estrategia Andina de Desarrollo Alternativo, planteada en la decisión 614, debe ser integral y sustentable para la consecución de los objetivos generales y específicos de esta estrategia. (CESCAN).

8. Referencias

Amaya Navas, O. D. (2016). *La Constitución Ecológica de Colombia* (Tercera ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Andina, C. d. (1998). *Decisión 435*.

Andina, C. d. (25 de Junio de 2003). Decisión 563. Antioquia, Colombia.

Arenas Mendoza, H. A. (2020). *La Responsabilidad medioambiental del Estado*. Bogotá: Legis Editores.

Ariruma Kowii (s.f.). *El Sumak Kawsay*. Recuperado de: <https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/El%20Sumak%20Kawsay-ArirumaKowii.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (Julio de 20 de 1991). Constitución Política de la República de Colombia. DO: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Asamblea Nacional. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. DO: https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Banda -R, K., Weintritt, J., & Gómez, M. J. (2015). *Bosque Seco Tropical*. Recuperado de: <http://www.dryflor.info/files/Cartilla%20Bosque%20Seco.pdf>

Besalú Parkinson, A. V. (2005). *Responsabilidad por Daño Ambiental*. Buenos Aires: Hammurabi SRL.

Contenido

Betancor Rodríguez, A. (2001). *Instituciones de Derecho Ambiental*. Madrid: La Ley.

Bosques Andinos ORG. (s.f.). *Los bosques andinos*. Recuperado de:
<http://www.bosquesandinos.org/los-bosques-andinos/>

Cardenas Castañeda, F. A. (2016). La Obligación de Protección Ambiental en la Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. En *La Responsabilidad Internacional del Estado y el Medio Ambiente. Un Debate Urgente* (págs. 151-239). Medellín: Biblioteca Jurídica Dike.

Casabene de Luna, S. E. (1999). *Lecturas sobre el Derecho del Medio Ambiente*. Bogotá: Universidad Externado.

Comunidad Andina de Naciones. (11 de Junio de 1998). Decisión 435. DO:
<http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC435.pdf>

Comunidad Andina de Naciones. (14 de Septiembre de 2000). Decisión 486. DO:
<http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201761102019%20en%20Propiedad%20Intelectual.pdf>

Comunidad Andina de Naciones. (2 de Julio de 1996). Decisión 391. DO:
<http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC391.pdf>

Comunidad Andina de Naciones. (2005). Agua de los Andes. Recuperado de:
<https://www.cbd.int/doc/nbsap/rbsap/comunidad-andina-rbsap.pdf>

Comunidad Andina de Naciones. (2005). *Estrategia Regional de Biodiversidad*. Recuperado de: <https://www.cbd.int/doc/nbsap/rbsap/comunidad-andina-rbsap.pdf>

Comunidad Andina de Naciones. (2007). *Agenda Ambiental*. Recuperado de:
http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro_agenda_ambiental2.pdf

Comunidad Andina de Naciones. (7 de Julio de 2002). Decisión 523. DO:
<http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC523.pdf>

Comunidad Andina de Naciones. (Julio de 2004). Decisión 596. DO:
<http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC596.pdf>

Constitución Política del Estado de Bolivia. (2009). Recuperado de:

<https://sea.gob.bo/digesto/CompendioNormativo/01.pdf>

Constitución Política del Perú. (1993). Recuperado de:

<https://www.resdal.org/Archivo/d000017e.htm>

Corte Constitucional. (17 de Junio de 1992). Sentencia T-411. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (5 de Marzo de 2014). Sentencia C- 123. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (Diciembre de 14 de 1992). Sentencia T-605. Bogotá, Colombia.

Critical Ecosystem Partnership Fund. (2015). *Valor relativo de biodiversidad en el hotspot de los Andes tropicales*. Recuperado de:

https://www.cepf.net/sites/default/files/tropicalandes_techsummary_sp.pdf

DANE. (16 de Octubre de 2019). *Población gitana o rom de Colombia*. Recuperado de

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-poblacion-gitana-rrom-2019.pdf>

DANE. (6 de Noviembre de 2019). *Población NARP*. Recuperado el 2 de Diciembre de

2020, de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-poblacion-NARP-2019.pdf>

Datos macro. (2021). *PIB Comunidad Andina de Naciones*. Recuperado de:

<https://datosmacro.expansion.com/paises/grupos/comunidad-andina>

FAO. (s.f.). *Los Andes: una oportunidad para el desarrollo sostenible*. Obtenido de

[file:///D:/Downloads/Diagnostico Los AndesUna oportunidad para el desarrollo sostenible e integracion.pdf](file:///D:/Downloads/Diagnostico%20Los%20AndesUna%20oportunidad%20para%20el%20desarrollo%20sostenible%20e%20integracion.pdf)

Geo Andino. (2003). *Perspectivas de Medio Ambiente*. Recuperado de:

http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro_GEO_Andino1.pdf

Gil Botero, E., & Rincón Córdoba, J. I. (2013). *Los presupuestos de la responsabilidad ambiental en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Gudynas, E. (Abril de 2009). *La ecología política del giro biocéntrico*. Revista de Estudios

Sociales, 32, 34-47. Recuperado de: <http://journals.openedition.org/revestudsoc/16260>

Contenido

- Guzmán Jiménez, L. F. (9 de Junio de 2021). *Los asuntos ambientales en la región andina. Una mirada a la carta andina ambiental de la Comunidad Andina (CAN) del 2020*. Blog Departamento de Medio Ambiente. [digital]. Recuperado de: <https://medioambiente.uexternado.edu.co/los-asuntos-ambientales-en-la-region-andina-una-mirada-a-la-carta-andina-ambiental-de-la-comunidad-andina-can-del-2020/>
- Hoffmann, D. (2021). *Adaptación al cambio climático: Vacíos y prioridades para la gestión del conocimiento en los Andes*. Blog Cambio Climático Bolivia. Recuperado de: <https://www.cambioclimatico-bolivia.org/index-cc.php>
- Ibarra, M. (2018). *Bosque andino: características, ubicación, flora, fauna y clima*. Lifeder. Recuperado de <https://www.lifeder.com/bosque-andino/>
- INREDH. (1997). *Estudios comparados de derecho ambiental*. Recuperado de: https://www.inredh.org/archivos/libros/estudio_comparado_derecho_ambiental.pdf
- Instituto de Relaciones Internacionales. (2021). *Estrategia Andina de recursos hídricos*. Recuperado de: https://www.iri.edu.ar/images/Documentos/CENSUD/boletines/21/estrategia_andina_recursos_hidricos.pdf
- Iturraspe, J. M. (1999). *Daño Ambiental* (Vol. II). Madrid: Civitas.
- Jaquenod De Zsogon, S. (1991). *El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores*. Madrid: Dykinson.
- Lorenzana, G. (2007). *Bosque Lluvioso Amazónico*. Mongabay. Recuperado de: https://global.mongabay.com/es/rainforests/amazon/amazon_importance.htm
- Lorenzetti, R. L. (2011). *Teoría del Derecho Ambiental*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Luque, S. (2021). *Crece la deforestación en Colombia: más de 171 mil hectáreas se perdieron en el 2020*. Mongabay. Recuperado de: <https://es.mongabay.com/2021/07/crece-deforestacion-colombia-2020/>
- Meadows, D. L. (1972). *Límites del Crecimiento*. Ciudad de México: Fondo de cultura económica.
- MINSALUD. (Agosto de 2020). *Boletín Población Indígena*. Recuperado de:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/boletines-poblacionales-poblacion-indigena.pdf>

Montaño, D. (2021). *Nuevo estudio: en los últimos 26 años Ecuador ha perdido más de 2 millones de hectáreas de bosque*. Mongabay. Recuperado de: <https://es.mongabay.com/2021/03/nuevo-estudio-en-los-ultimos-26-anos-ecuador-ha-perdido-mas-de-2-millones-de-hectareas-de-bosque/>

Naciones Unidas. (1972). *Declaración sobre el Medio Humano*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

Naciones Unidas. (1987). *Informe de la Comisión Mundial Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Nota del Secretario General*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>

Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Recuperado de: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

OIT. (Junio de 7 de 1989). *Convenio 169*. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Ponce de León, E. (2001). *Temas de Derecho Comunitario Ambiental Andino*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Quintero Vallejo, E., Benavides, A. M., Moreno, N., & González Caro, S. (2018). *Bosques Andinos. Estado actual y Retos para su conservación en Antioquia*. Medellín.

Ramírez Guevara, S. J., Galindo Mendoza, M. G., & Contreras Servín, C. (2015). Justicia Ambiental. Entre la Utopía y la Realidad Social. *Culturales*, 225-250.

Rodríguez Becerra, M. (1994). *Crisis Ambiental y Relaciones Internacionales*. Bogotá: Presencia.

Uribe Vargas, D. (2010). *Derecho Internacional Ambiental*. Bogotá: Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

Contenido

Villa Orrego, H. A. (2013). *Derecho Internacional Ambiental. Un análisis a partir de las relaciones entre economía, derecho y medio ambiente*. Medellín: Astrea.

Yáñez, L. A. (2018). *La lucha de los wayuu contra la mina de carbón del Cerrejón*.

OLCA. Recuperado de: <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=107340>